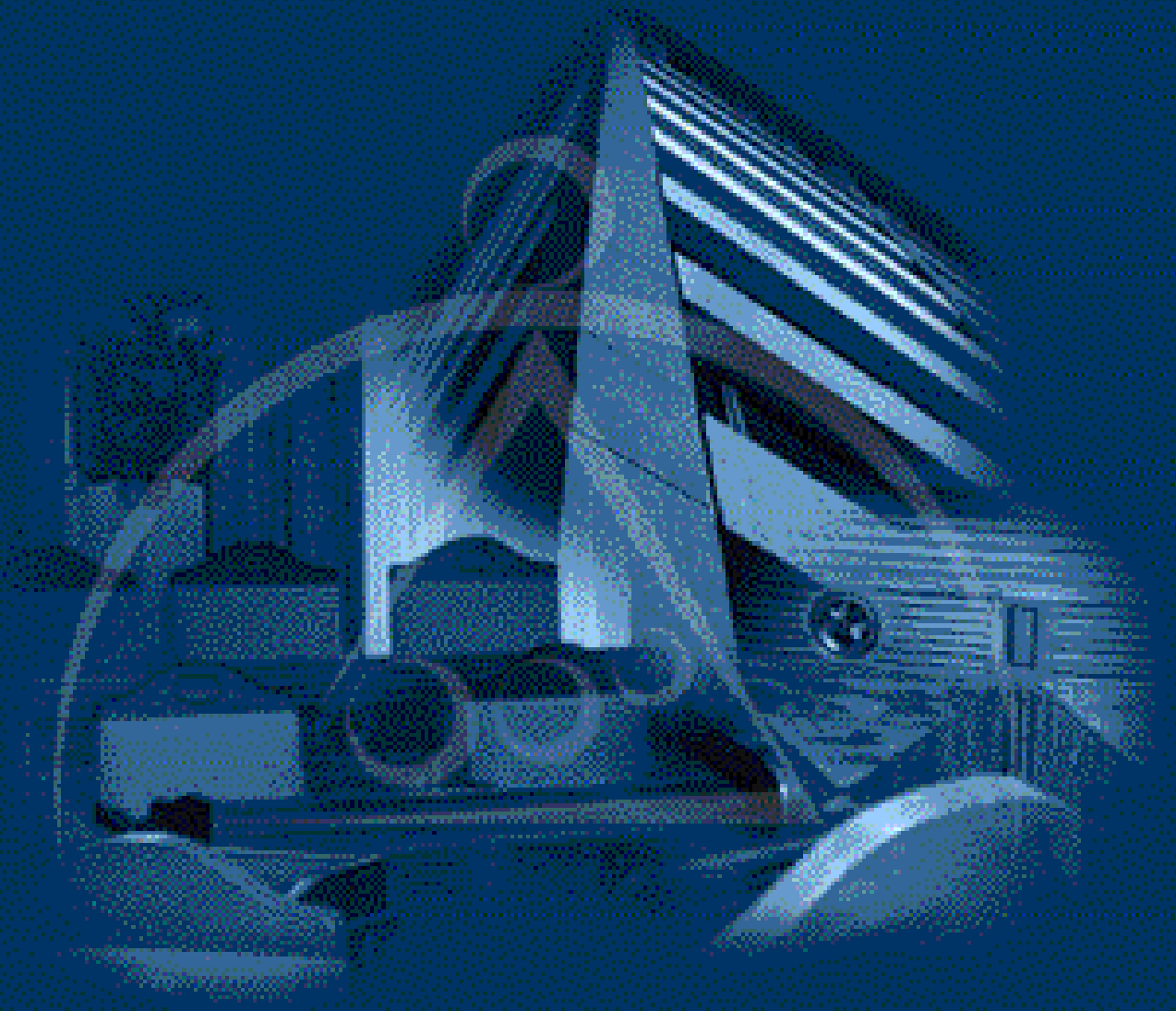


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año II - Quito, Jueves 4 de Enero del 2007 - N° 430



Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 4 de Enero del 2007 -- N° 430

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		FUNCION EJECUTIVA	
EXTRACTOS:		ACUERDOS:	
27-1372 Proyecto de Ley de Ciencia, Tecnología, Investigación e Innovación	2	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:	
27-1373 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico	2	06 643 Refórmase el Instructivo para la importación de ovas, semen, alevines y reproductores de peces y otras especies bioacuáticas	6
27-1374 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	3	MINISTERIO DE ENERGIA:	
27-1375 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Municipal	3	91 Fíjanse los límites máximos permisibles para emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes fijas para actividades hidrocarburíferas	7
27-1376 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	4	RESOLUCIONES:	
27-1378 Proyecto de Ley Reformatoria a la Constitución Política de la República	4	CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS:	
27-1379 Proyecto de Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Río Mira "COGARMÍ"	4	035 CD Expídese el Reglamento para la emisión de licencias y control de los establecimientos farmacéuticos que manejan medicamentos, drogas o preparados que contienen sustancias sujetas a fiscalización	14
27-1380 Proyecto de Ley Orgánica de los Colegios de Educadores Especiales	5		
27-1381 Proyecto de Ley Contra el Terrorismo	5		

	Págs.	propósitos de esta intervención y los ámbitos preferentes en donde ella tendrá lugar y en los cuales ejercerá influencia.
CORPORACION REGIONAL DE DESARROLLO SIERRA CENTRO - CORSICEN:		OBJETIVOS BASICOS:
- Expídese el Reglamento interno de administración de recursos humanos para la CORSICEN	19	La Constitución prescribe la obligación del Estado de fomentar la ciencia y la tecnología, con el propósito de “mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y satisfacer las necesidades básicas de la población”, por lo cual trasciende los ámbitos político, social, cultural y democrático, pese a lo cual el país no dispone de una normativa marco, por lo que resulta indispensable presentar el proyecto que estimule la ciencia, la tecnología, investigación e innovación, con un enfoque amplio no restrictivo.
ORDENANZAS MUNICIPALES:		CRITERIOS:
- Gobierno Municipal de Arajuno: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	28	En momentos en que la humanidad se dirige hacia la sociedad de la información y del conocimiento, el desarrollo científico y tecnológico, generado por la investigación, y asociado y dirigido hacia la innovación, es el elemento clave de esta transición, dado que un factor esencial para ello es la capacidad para la producción y consolidación de capital humano y capital social que favorezcan la competitividad y la productividad, así como el desarrollo de la dimensiones política, cultural y democrática de la sociedad ecuatoriana, centradas en el recurso humano.
- Cantón Cevallos: Primera reforma a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa del cuatro por ciento a la supervisión y fiscalización de obras	34	f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.
- Gobierno Municipal de Pedro Moncayo: Que expide la reforma y codificación a la Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	35	
- Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Zamora: Para el cobro de tasas por uso de la vía pública urbana para la transportación de material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cerveza, etc., y movilización de ganado	39	

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: “DE CIENCIA, TECNOLOGIA, INVESTIGACION E INNOVACION”.

CODIGO: 27-1372.

AUSPICIO: H. GUADALUPE LARRIVA GONZALEZ.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA y DEPORTES.

INGRESO: 30-11-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 08-12-2006.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política de la República define un marco normativo preciso sobre las responsabilidades del Estado en la implementación de políticas públicas en ciencia, tecnología, investigación e innovación, así como los

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: “REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN DEL SECTOR ELECTRICO”.

CODIGO: 27-1373.

AUSPICIO: H. PEDRO MARTILLO PINO.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

INGRESO: 30-11-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 08-12-2006.

FUNDAMENTOS:

Es necesario que en uso de los principios generales de solidaridad y aquellos fundamentales de la Constitución Política de la República, se establezca una justa defensa a

favor de las clases pobres del país, quienes actualmente, se encuentran como los grandes y potenciales infractores quienes violentan las acometidas de energía eléctrica.

OBJETIVOS BASICOS:

Por esta razón, y en aras de evitar excesos e injusticias por parte de las empresas eléctricas, se propone que el Congreso Nacional revea la sanción penal establecida en la ley, para el caso de las personas naturales que habitan en las zonas marginales y que se presume hayan cometido cualquier infracción, relacionada con la energía eléctrica.

CRITERIOS:

Una de las legítimas aspiraciones de los pobres del país es formalizar el servicio legal de energía eléctrica mediante una tarifa real y acorde a sus ingresos económicos.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

de las personas, depurando su marco normativo, y de esta manera poder contar con un instrumento útil, dinámico y acorde a los requerimientos sociales actuales.

CRITERIOS:

La idea de proponer los cambios es no dejar ventanas a criterios personales o malas interpretaciones, teniendo presente que la norma legal manda, prohíbe o permite, debe ser precisa, directa y no dar paso a dubitaciones o a criterios personales que a la larga prevalecen sobre el espíritu de la ley.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL".

CODIGO: 27-1375.

AUSPICIO: H.H. MARIA DEL CARMEN MALDONADO Y JORGE SANCHEZ.

COMISION: DE DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.

INGRESO: 30-11-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 08-12-2006.

FUNDAMENTOS:

El crecimiento acelerado que registran todas las ciudades del país, en menor o mayor grado, genera conflictos de tipo urbano que tienen relación con el uso del suelo, construcciones, aseo, salud, ambiente, publicidad, entre otros.

OBJETIVOS BASICOS:

Frente a esta realidad, la potestad de control de los gobiernos seccionales debe contar con un marco legal apropiado que fortalezca esta actividad y permita instaurar o reinstaurar el orden que logre un desarrollo y crecimiento acorde con las necesidades ciudadanas y con la protección de sus derechos fundamentales como: ambiente sano, calidad de vida que asegure salud, libertad de trabajo, derecho a la propiedad, etc.

CRITERIOS:

Al no existir un marco legal que ampare las referidas acciones, la potestad de los gobiernos cantonales respecto al control, se ha visto disminuida, lo que se refleja en el

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO".

CODIGO: 27-1374.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 30-11-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 08-12-2006.

FUNDAMENTOS:

Con el fin de proteger y defender los derechos humanos, la Constitución Política de la República, reconoce a la Defensoría del Pueblo, con jurisdicción nacional, como organismos encargado no solo para promover o patrocinar el hábeas corpus y excitar la observancia y respeto a los derechos humanos fundamentales que la Carta Magna garantiza a todos los ciudadanos, sino también le compete observar la calidad de los servicios públicos y ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

OBJETIVOS BASICOS:

La Defensoría del Pueblo se ha constituido en una de las instituciones de mayor importancia, por lo que es necesario que se fortalezca, concediéndole mayores atribuciones al Defensor del Pueblo, en garantía y defensa de los derechos

desorden urbano, inseguridad, poca funcionalidad, que registran en forma indiscutible la mayoría de las ciudades de nuestro país.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO".

CODIGO: 27-1376.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 04-12-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 08-12-2006.

FUNDAMENTOS:

Para defender y proteger los derechos humanos, la Carta Fundamental de la República, reconoce a la Defensoría del Pueblo, como organismo encargado no solo para promover o patrocinar el hábeas corpus y la acción de amparo de las personas que la requieran, sino también para defender y excitar la observancia y respeto a los derechos humanos fundamentales garantizados a todos los ciudadanos.

OBJETIVOS BASICOS:

El presente proyecto tiene como finalidad primordial crear la Defensoría Pública Nacional como organismo dependiente de la Defensoría del Pueblo, con competencia en todo el país, cuyas atribuciones, de conformidad con los tratados internacionales y leyes de la República, será patrocinar la defensa de aquellos ciudadanos que por motivos económicos o por cualquier otra circunstancia, se encuentren inhabilitados de ejercer el derecho de legítima defensa mediante el patrocinio de un abogado particular, lo que beneficiará a los sectores más vulnerables de la sociedad.

CRITERIOS:

Con esta atribución la Defensoría Pública Nacional, tendría como facultad la representación judicial, y sobre todo en el campo penal de los ciudadanos que no pueden hacerlo por sí mismos, garantizando de esta forma el pleno ejercicio de sus derechos y la igualdad de acceso a la justicia.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA".

CODIGO: 27-1378.

AUSPICIO: H. EDGAR ORTIZ CARRANCO.

COMISION: DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

INGRESO: 04-12-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 08-12-2006.

FUNDAMENTOS:

La actual Carta Fundamental entró en vigencia el 10 de agosto de 1998 e incorporó principios relativos a las instituciones con innovaciones destinadas a organizar adecuadamente al Estado para impulsar el desarrollo de la nación, las cuales constituyen la esencia en que se fundamenta la estructura del Estado y la democracia en el Ecuador.

OBJETIVOS BASICOS:

Es indispensable responder a las demandas de modernización y actualización de la estructura del Estado, a fin de que éste proceda con eficacia y liberado de toda sospecha en cuanto a las políticas del sistema económico.

CRITERIOS:

El Banco Central del Ecuador, con las acciones alejadas de la Constitución, la ley, la ética y la moral, propició su desaparición, ya que constitucionalmente este organismo del Estado ha dejado de "establecer, controlar y aplicar las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Estado", y obviamente ya no concurre el objetivo constitucional de velar por la estabilidad de la moneda, puesto que, la unidad monetaria el Sucre ya no existe.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "DE CREACION DEL CONSEJO DE GESTION DE AGUAS DE LA CUENCA DEL RIO MIRA "COGARMI".

CODIGO: 27-1379.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

AUSPICIO: H. EDGAR ORTIZ CARRANCO.

INGRESO: 11-12-2006.

COMISION: DE DESCENTRALIZACION, DES-
CONCENTRACION Y REGIMEN
SECCIONAL.

**FECHA DE
DISTRIBUCION:** 14-12-2006.

INGRESO: 04-12-2006.

FUNDAMENTOS:

**FECHA DE
DISTRIBUCION:** 08-12-2006.

Las universidades con el fin de cubrir las necesidades de nuestro país, crean nuevas carreras, cuyos nuevos profesionales, necesitan y requieren asociarse, a fin de obtener logros en conjunto y defender su profesión, misma que no se encuentra regulada ni protegida.

FUNDAMENTOS:

El manejo de las cuencas hidrográficas es el proceso participativo de la población y usuarios de la misma, formulando, gestionando y ejecutando un conjunto integrado de acciones sobre el medio natural y la estructura social, económica, institucional y legal de una cuenca para alcanzar los objetivos específicos requeridos por la sociedad.

OBJETIVOS BASICOS:

El proyecto busca proteger a los educadores especiales del país, ya que no tienen protección y su quehacer profesional no se encuentra dentro de la actividad de otro colegio profesional, por lo que se busca una justa garantía en la que los profesionales puedan desempeñar sus labores normalmente. Es necesario regular de mejor manera esta actividad a fin de cubrir las necesidades de sus miembros y obtener logros que como clase se beneficie, en aspectos sociales, culturales, académicos, económicos y sobre todo profesionales.

OBJETIVOS BASICOS:

El objetivo primordial del proyecto es establecer un balance actualizado de aprovechamiento de recursos naturales, interpretar las tendencias de uso que han venido dándose y finalmente, en base a estudios, acompañar a los actores locales en el establecimiento e implementación de secuencias de actividades de gestión ambiental y de manejo de cuencas.

CRITERIOS:

Los educadores especiales, brindan gran ayuda a la colectividad con el plan de trabajo, y así lograr el propósito fundamental que es ayudar a niños especiales para que tengan una mejor calidad de vida, así como lograr metas para cubrir las necesidades de los menores especiales.

CRITERIOS:

Urge la aprobación del proyecto de ley para que a través del Consejo de la Cuenca del Río Mira se coordine las acciones que deberán llevar adelante, todas las entidades de los gobiernos provinciales, seccionales, juntas parroquiales, como principales actores en esta gestión del manejo de la cuenca, a fin de que ese gran índice poblacional por donde pasa esta agua, tenga una mejor calidad de vida, especialmente los grupos más pobres y vulnerables.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA DE LOS COLEGIOS
DE EDUCADORES ESPECIALES".

NOMBRE: "CONTRA EL TERRORISMO".

CODIGO: 27-1380.

CODIGO: 27-1381.

AUSPICIO: H. CARLOS GONZALES
ALBORNOZ.

AUSPICIO: H. OMAR QUINTANA
BAQUERIZO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 11-12-2006.

**FECHA DE
DISTRIBUCION:** 14-12-2006.

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

FUNDAMENTOS:

El terrorismo constituye todo acto que obedezca a la intención de causar la muerte o graves daños corporales a civiles no combatientes, con el objetivo de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un acto.

OBJETIVOS BASICOS:

El terrorismo es una plaga que amenaza a todo el mundo, por lo que es necesario tomar las prevenciones del caso para evitar que esa terrible plaga azote al Ecuador y sienta sus raíces. Es indispensable actualizar la legislación acorde con las exigencias mundiales en la lucha permanente contra el terrorismo. Es fundamental tomar en cuenta que el artículo 90 de la Carta Magna prohíbe la fabricación, importación, distribución y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

CRITERIOS:

Hay grupos que utilizan las tácticas terroristas porque creen que ellas son eficaces y que la población, o por lo menos parte de la población en cuyo nombre dicen actuar aprobará su utilización. Esas ideas preconcebidas son la verdadera "causa profunda" del terrorismo. La tarea de todos consiste en demostrar de forma irrefutable que son erróneas. No es posible, ni necesario, atender todas las reivindicaciones que los terroristas dicen defender.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 06-643

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 52, publicado en el Registro Oficial 481 de 14 de diciembre del 2004, se expidió el "INSTRUCTIVO PARA LA IMPORTACION DE OVAS, SEMEN, ALEVINES Y REPRODUCTORES DE PECES Y OTRAS ESPECIES BIOACUATICAS";

Que, el artículo 4 del referido instructivo fue reformado mediante el Acuerdo Ministerial No. 878, publicado en Registro Oficial 185 de 11 de enero del 2006, conformó la Comisión Técnica de Evaluación;

Que, para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

Que, la actividad piscícola desarrollada en la Región Interandina y Oriente ecuatoriano ha carecido de un ordenamiento legal, sin protocolos de ordenamiento ni

reglamentos que permitan conocer los procedimientos necesarios para sustentar las condiciones técnico, científicas y sanitarias que deben ser aplicadas para las truchas y otras especies de peces nativos o exóticos que se cultivan o tienen posibilidad de ser sometidos a la explotación acuícola racional; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL INSTRUCTIVO PARA LA IMPORTACION DE OVAS, SEMEN, ALEVINES Y REPRODUCTORES DE PECES Y OTRAS ESPECIES BIOACUATICAS.

Art. 1.- Al final del artículo 4, del Acuerdo Ministerial N° 052, publicado en el Registro Oficial 481 de 14 de diciembre del 2004, reformado mediante el Acuerdo Ministerial N° 878, publicado en Registro Oficial 185 de 11 de enero del 2006, incorpórese lo siguiente:

"Para efectos de la evaluación de laboratorios ubicados en las provincias de la Sierra y del Oriente, se establece la Subcomisión Técnica de Evaluación Regional, integrada por:

- Un técnico especializado del Centro de Investigaciones Acuícola de Papallacta -CENIAC-.
- Un delegado del Instituto Nacional de Pesca.
- Un delegado de la Asociación de Piscicultores de la Sierra y Oriente.

La Subcomisión Técnica de Evaluación Regional de laboratorios de las provincias de la Sierra y Oriente estará encargada de:

1. Inspeccionar las instalaciones, las condiciones higiénicas y sanitarias, operación procedimientos técnicos de los laboratorios importadores.
2. Evaluar las condiciones de bioseguridad en los laboratorios.
3. Emitir los informes previos a la calificación de dichos establecimientos.
4. Elaborar y proponer los protocolos necesarios a que se deberán someter las importaciones de huevos, alevines y reproductores de trucha y otros organismos bioacuáticos en la Sierra y el Oriente y las normas de bioseguridad que deberán seguir las instalaciones que reciban estos organismos importados, así como modificarlos y actualizarlos las veces que sea necesario de acuerdo a las necesidades sanitarias del momento. Este protocolo deberá ser presentado a la Comisión Técnica de Evaluación.
5. Revisar los informes de inspección, de las instalaciones de los importadores y que se usarán para recibir los organismos bioacuáticos importados.

6. Aprobar la importación de huevos, alevines, reproductores y otros de trucha. Para el efecto se deberá acompañar el respectivo certificado ictosanitario del país de origen.
7. Hacer el seguimiento sanitario y patológico en los laboratorios importadores y derivados, para lo que estos.
8. Deberán disponer de área con estructura específica para la cuarentena. Las especificaciones estructurales y metodológicas están especificadas en el anexo correspondiente.
9. Llevar registros de importaciones autorizadas e informes de inspecciones y entregar a los mismos a la Comisión Técnica de Evaluación y copia al Instituto Nacional de Pesca.

Para la evaluación de los laboratorios importadores y exportadores se utilizarán los criterios de evaluación constantes en el Anexo 1 del presente instructivo.

Las importaciones de huevos, alevines y reproductores SPF, autorizadas a base del presente instructivo, deberán presentar certificación de ausencia de los patógenos específicos que se detallan y someterse al mismo análisis durante la cuarentena.

- Análisis de Septicemia Hemorrágica Viral (SHV).
- Necrosis Pancreática Infecciosa (IPN).
- Necrosis Hematopoyética Infecciosa (IHN).
- Herpesvirosis.
- Necrosis Hematopoyética Epizótica (EHN).
- Anemia Infecciosa del Salmón (ISA).
- Renibacterium salmoninarum (BKD).
- Flavobacterium branchiophilum (BGD).
- Vibrio anguillarum (vibriosis).
- Aeromona salmonicida (Furunculosis).
- Flexibacter columnaris (Columnaris).
- Yersinia ruckeri (enfermedad de la boca roja) (ERM).
- Piscirickettsia salmones.
- Mixobolus cerebraris (enfermedad del torneo).

Art. 2.- Los huevos, espermatozoides y reproductores estarán a disposición del técnico del CENIAC, para que realice muestreos con fines analíticos de laboratorio desde la llegada al sitio de destino y durante el período cuarentenario. En el Instituto Nacional de Pesca o laboratorio acreditado y en caso de ser necesario estos ensayos y análisis se realizarán en un laboratorio designado por el Consejo Nacional del Sistema MNAC, de acuerdo a Resolución No. 06-024, publicada en R. O. No 402 de 22 de noviembre del 2006.

Art. 3.- Con respecto a la calificación de laboratorios importadores señalados en el Anexo 1 del Acuerdo 052, no se considera aplicable la acreditación de acuerdo a los requerimientos de la NTE INEN ISO IEC 17025.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de diciembre del 2006.

f.) Ing. Tomás Peribonio Poduje.

MICIP.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Archivo Central.- 13 de diciembre del 2006.

No. 091

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, faculta a los ministros de Estado, expedir normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial, por lo tanto, el Ministerio de Energía y Minas está facultado para fijar los límites permisibles en las actividades hidrocarburíferas para disminuir los efectos que producen los diferentes tipos de emisiones a la atmósfera;

Que en el Libro VI, Anexo 3, numeral 4.1.2.3 de la Norma de Emisiones al Aire desde Fuentes Fijas de Combustión, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, indica que, la entidad ambiental de control utilizará los límites máximos permisibles de emisiones indicados en las tablas 1 y 2 para fines de elaborar su respectiva norma;

Que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, el Ministro de Energía y Minas es el funcionario encargado de la ejecución de la política de hidrocarburos, así como de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, para lo cual, está facultado a dictar los reglamentos y disposiciones que se requieran;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 del febrero del 2001, se promulgó el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, en el cual se establecieron parámetros y valores referenciales para el control y monitoreo de emisiones a la atmósfera;

Que con Acuerdo Ministerial No. 071, publicado en el Registro Oficial No. 153 del 22 de agosto del 2003, el Ministerio de Energía y Minas, fijó los límites máximos permisibles para emisiones a la atmósfera proveniente de fuentes fijas para actividades hidrocarburíferas;

Que dentro del control y monitoreo de emisiones a la atmósfera, la realización del monitoreo de hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs) y compuestos orgánicos volátiles (COVs), se presentó dificultades operativas por deficientes definiciones y estandarización en las normas exigidas por el citado reglamento ambiental;

Que para efectos de la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 071, citado, se evidenciaron inexactitudes en las definiciones, las cuales han dado lugar a interpretaciones subjetivas en los reportes de monitoreo;

Que el Director Nacional de Protección Ambiental, mediante memorando No. 163-DINAPA-CSA-2006 del 2 de marzo del 2006, emite informe sobre el estudio técnico de revisión y evaluación de los reportes de monitoreo de emisiones a la atmósfera, presentados por las operadoras hidrocarburíferas, durante el tiempo de vigencia del Acuerdo Ministerial 071 que fijó los límites máximos permisibles para emisiones a la atmósfera proveniente de fuentes fijas para actividades hidrocarburíferas; recomendando, reformar la indicada regulación y someter a consulta pública el proyecto de reforma en cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que mediante oficio circular No. 0321-SPA-DINAPA-CSA 603190 del 10 de marzo del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental, consultó con la industria e instituciones de los sectores público y privado involucrados en la temática, el proyecto de reforma de la regulación para la fijación de dichos límites permisibles, y cuyas observaciones, fueron consideradas dentro de un proceso de evaluación técnica;

Que mediante memorando No.1044 SPA-DINAPA-CSA-2006 del 26 de septiembre del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental, solicitó de la Dirección de Procuraduría Ministerial, pronunciamiento sobre el proyecto de acuerdo ministerial que reforma los límites máximos permisibles para emisiones a la atmósfera proveniente de fuentes fijas para actividades hidrocarburíferas;

Que con memorando No. 1196 DPM-AJ de 15 de noviembre del 2006 la Dirección de Procuraduría Ministerial, emitió informe favorable sobre este acuerdo ministerial, y recomendó, salvo el mejor e ilustrado criterio del señor Ministro de Energía y Minas, fijar los límites máximos permisibles para emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes fijas para actividades hidrocarburíferas y derogar el Acuerdo Ministerial No. 071, publicado en el Registro Oficial No. 153 del 22 de agosto del 2003; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, los artículos 6 y 9 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Fijar los límites máximos permisibles para emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes fijas para actividades hidrocarburíferas.

Art. 1. LÍMITES PERMISIBLES.- Se fijan los valores máximos permisibles de emisiones a la atmósfera para los diferentes tipos de fuentes de combustión, en función de

los tipos de combustible utilizados y de la cantidad de oxígeno de referencia atinente a condiciones normales de presión y temperatura, y en base seca, conforme las tablas 1, 2, 3 y 4. En aquellos casos donde se utilicen mezclas de combustibles, los límites aplicados corresponderán al del combustible más pesado.

Tabla 1.- Límites máximos permitidos para emisiones de calderos, hornos y calentadores.

Contaminante (mg/Nm ³) ^a	Tipo de combustible		
	GLP o Gas	Diesel	Bunker o crudo
Material Particulado (MP)	N.A.	150	150
Oxidos de Carbono (CO)	N.A.	50	50
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	400	550, 700*	550, 700*
Oxidos de Azufre (SO ₂)	30	1650	1650
HAPs	0,1	0,1	0,1
COVs	5	10	10

a) Expresado al 7% de O₂, en condiciones normales y en base seca.

* instaladas y operando antes de enero del 2003.

Tabla 2.- Límites máximos permitidos para emisiones de motores de combustión interna.

Contaminante (mg/Nm ³) ^a	Tipo de combustible		
	GLP o Gas	Diesel	Bunker o crudo
Material Particulado (MP)	N.A.	100	150
Oxidos de Carbono (CO)	N.A.	1500	150
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	1400	2000	2000
Oxidos de Azufre (SO ₂)	30	700	1500
HAPs	0,1	0,1	0,1
COVs	5	10	10

a) Expresado al 15% de O₂, en condiciones normales y en base seca.

Tabla 3.- Límites máximos permitidos para emisiones de turbinas.

Contaminante (mg/Nm ³) ^a	Tipo de combustible	
	GAS / GLP	DIESEL JP 1
Material Particulado (MP)	N.A.	50, 150*
Oxidos de Carbono(CO)	N.A.	150
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	125, 300*	165, 400*
Oxidos de Azufre (SO ₂)	30	700
HAPs	0,1	0,1
COVs	5	10

- a) Expresado al 15% de O₂, en condiciones normales y en base seca.

* Instaladas y operando antes de enero del 2003.

Tabla 4.- Límites máximos permitidos para incineradores operados por los sujetos de control.

Contaminante (mg/Nm ³) ^a	Límite permitido
Material Particulado (MP)	70
Oxidos de Carbono (CO)	196
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	796
Oxidos de Azufre (SO ₂)	57
HAPs	0,1
COVs	2

- a) Expresado al 7% de O₂, en condiciones normales y en base seca.

mg/Nm³: Expresado como miligramos de contaminante por metro cúbico de gas seco y referido a condiciones normales de temperatura y presión.

MP: Material particulado muestreado isocinéticamente y medido gravimétricamente.

NOx: Medidos por separado NO y NO₂. Expresado y calculado como NO₂, según la ec. 1.

$$mg/Nm^3_{NOx} = (ppm_{NO} + ppm_{NO_2}) \times 2,05 \quad \text{ec. 1}$$

COVs: Es la fracción de BETX medidos por cromatografía. Se expresan como mgC/Nm³. Usar el factor 0,4393 para expresarlos como C equivalente.

HAPs: Es la fracción de fenantreno, pireno y criseno medida mediante cromatografía. Se expresa como mgC/Nm³. Usar el factor 0,95 para expresarlos como C equivalente.

Art. 2. DETERMINACION DE HAPs.- Para la determinación, el control y el monitoreo de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs) se considerará la suma de fenantreno, pireno y criseno, expresada en miligramos de carbono por metro cúbico de gas seco y referido a condiciones normales de Temperatura (T) y Presión (P) y al porcentaje de Oxígeno (O₂) que indiquen las tablas correspondientes. La determinación analítica de este parámetro se realizará mediante lo establecido en la siguiente tabla (tabla 5).

Tabla 5.- Métodos de muestreo y medición de emisiones de combustión.

PARAMETRO	METODO DE MUESTREO	INSTRUMENTOS DE MEDICION	PRINCIPIO DE DETERMINACION
UBICACION DE PUERTOS	EPA, Parte 60, Apéndice A, Métodos 1 ó 1 A	Calibrador y cinta métrica	Medición de longitudes y diámetros
VELOCIDAD	EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 2	Pitot y manómetro diferencial inclinado	Medición de presiones estática y dinámica
HUMEDAD	EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 4	Tren de borboteo	Condensación del agua y pesaje
PRESION	EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 2	Pitot estático y manómetro	Diferencial de presión
TEMPERATURA	EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 2	Termopar tipo K	Potenciometría
MATERIAL PARTICULADO	Chimeneas, de diámetros > 30 cm: EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 5 Chimeneas de diámetro < 30 cm: EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 1 A. Para las unidades de la tabla 2 operadas con crudo o bunker, EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 5B	Tren isocinético	Succión de 1,25 m ³ de gas, y gravimetría
		Micro pitot y micro sonda previo al tren isocinético	Succión de 1,25 m ³ de gas, y gravimetría
OXIGENO Y DIOXIDO DE CARBONO (O ₂ y CO ₂)	EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 3	ORSAT o SE	Extracción de un volumen de gas y absorción en soluciones Orsay
MONOXIDO DE CARBONO (CO)	CTM-30, CTM -22 EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 10	SE, NDIR o GC	Extracción de un volumen de gas y análisis electroquímico
DIOXIDO DE NITROGENO (NO ₂) Y MONOXIDO DE NITROGENO (NO)	CTM-30, CTM -22 Para las unidades de la tabla 2, operadas con crudo o bunker, EPA, Parte 60, Apéndice A, Métodos 7.	Colorímetro para la determinación de Nitrato Quimiluminiscencia SE	Extracción de un volumen de gas y borboteo en una solución oxidante. O extracción de un volumen de gas y análisis por quimiluminiscencia

PARAMETRO	METODO DE MUESTREO	INSTRUMENTOS DE MEDICION	PRINCIPIO DE DETERMINACION
DIOXIDO DE AZUFRE (SO₂)	EPA, métodos 6, 6A, 6B o 6C. Para las unidades de la tabla 2, operadas con crudo o bunker, EPA, parte 60, Apéndice A, o método de cálculo ISO 8178-1	NDIR o GC	Extracción de un volumen de gas y análisis electroquímico, o cálculo
COMPUESTO ORGANICOS VOLATILES (COVs)	EPA, parte 60, Apéndice A, método 30 Extracción y preparación de la muestra: ASTM D6196	Cromatografía Espectroscopia de Masas	Filtración de un volumen de gas a través de un cartucho con XAD-2. Extracción, cromatografía de gases, análisis con espectroscopia de masas
HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS (HAPs)	Muestreo: EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 23 Extracción y preparación de la muestra: ASTM D6209	Cromatografía Espectroscopia de Masas	Filtración de un volumen de gas a través de un cartucho con Carbotrap o Tenax. Desorción cromatografía de gases, análisis con espectroscopia de masas

Art. 3. DETERMINACION DE COVs.- Para la determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) se considerará la medición por separado del Benceno, Etilbenceno, Tolueno y Xileno (BETX). La suma de BETX se expresará en miligramos de carbono por metro cúbico de gas seco y referido a condiciones normales de Temperatura (T) y Presión (P), corregidos al porcentaje de Oxígeno (O₂) que se indique en la correspondiente tabla. La determinación analítica de este parámetro se realizará mediante lo establecido en la tabla 5 del presente acuerdo.

Art. 4. CLASIFICACION DE FUENTES DE EMISION Y FRECUENCIA DE MONITOREO:

a) Fuentes que No requerirían del monitoreo de MP, HAPs y COVs:

- Fuentes con potencia menor que 100 kW;
- Fuentes operadas a gas natural o GLP;

b) Fuentes que No requerirían del monitoreo semanal de MP, HAPs y COVs, pero sí la medición semanal de gases (CO, NOx y SO₂):

- Fuentes operadas en las Plataformas de Perforación durante la exploración y/o desarrollo;

c) Fuentes que requerirían del monitoreo trimestral de MP, HAPs y COVs:

- Fuentes operadas en las Plataformas de Perforación en exploración y/o desarrollo;
- Refinerías;

d) Fuentes diferentes a las contempladas en los literales a), b) y c) que requerirían del monitoreo completo de sus parámetros

- Fuentes con potencia activa comprendidas entre 100 kW y 5 MW; y;

e) Fuentes que requerirían del monitoreo "on line" de gases.

- Refinerías Petroleras.
- Plantas de generación eléctrica con potencia activa mayor a 5MW.

Art. 5. EXCEPCIONES:

a) En los casos contemplados en el artículo 5, literales b), c), d), e), el MP, HAPs y COVs no serán sujetos de monitoreo obligatorio, siempre y cuando el monitoreo de CO demuestre concentraciones inferiores a los límites permisibles que constan en el artículo 2, tablas 1, 2, 3 y 4 del presente acuerdo ministerial. El monitoreo de HAPs y COVs se efectuará en el periodo siguiente al monitoreo en que se detectó el incumplimiento del límite de CO. Además la Dirección Nacional de Protección Ambiental podrá disponer en cualquier momento el muestreo y análisis de estos parámetros de control;

b) Los mecheros verticales y antorchas verticales (vent stack) no estarán obligados al monitoreo de emisiones a la atmósfera debido a impedimentos técnicos para realizar el monitoreo directo, sin embargo se aplicará la ecuación 2, para establecer la altura geométrica mínima que deben cumplir para facilitar la dispersión vertical de contaminantes y de calor.

$$H = 14 \times Q^{0,35} \quad \text{ec.2}$$

Donde H = altura geométrica de la antorcha en metros.

Q = flujo másico de azufre (S) en Kg/hora calculado a partir de la concentración de H₂S en el gas crudo;

c) En el caso de nuevas tecnologías de mecheros que no cumplan la condición del artículo 6, literal b), se deberá medir semestralmente la calidad del aire y la temperatura a nivel de receptor en todo su alrededor, debiendo cumplir las Normas Nacionales de Calidad del Aire Ambiente y no superar los 40°C;

- d) Quedan eximidos del monitoreo de emisiones los generadores emergentes, motores y bombas contra incendios cuya tasa de funcionamiento sea menor a 300 horas por año. No obstante, si dichas unidades no son sujetas a un mantenimiento preventivo estricto, la Dirección Nacional de Protección Ambiental puede disponer que sean monitoreadas trimestralmente; y,
- e) En las fases de almacenamiento, transporte, comercialización, se procederá tal como indica el Anexo 2, Tabla 3 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúrficas en el Ecuador, referente a la periodicidad de los muestreos y análisis.

Art. 6. PORTICOS O PUERTOS DE MUESTREO.- Para la localización de los pórtilcos o puertos de muestreo se aplicará el método EPA, Parte 60, Apéndice A, Método

1. Los pórtilcos pueden ser uniones de 3 pulgadas de diámetro rosca NTP, directamente soldadas a la chimenea. Para el caso de chimeneas con diámetros entre 10 y 30 cm, se aplicará el método EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 1 A, para lo cual se instalarán dos pórtilcos, de preferencia de 1 pulgada de diámetro, instalados uno a continuación de otro y separados al menos 2 diámetros entre sí.

Art. 7. METODOS DE MEDICION Y ANALISIS.- Se establecen como obligatorios los métodos estándar establecidos en la tabla 5 del presente acuerdo.

Art. 8. FORMATOS:

- a) Los reportes de monitoreo periódico deben presentarse en forma impresa y en formato digital a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas. Para facilitar la sistematización de la información requerida ésta debe ser remitida por el sujeto de control en un archivo plano (formato .txt). La estructura de este archivo será oportunamente facilitado por la Dirección Nacional de Protección Ambiental;
- b) Las fuentes de combustión y mecheros deberán registrarse conforme al formato que oportunamente establezca la Dirección Nacional de Protección Ambiental; y,
- c) Los reportes periódicos de monitoreo deberán estar expresados en las unidades del Sistema Internacional de Unidades y deberán sujetarse al formato establecido en el Anexo 1 del presente acuerdo.

Art. 9. ABREVIACIONES: Las siguientes son las abreviaciones utilizadas en el presente acuerdo:

BETX: Benceno, Etilbenceno, Tolueno, Xileno.

COVs: Compuestos Orgánicos Volátiles, medidos por separado como BETX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno) y expresados en mg de carbono por metro cúbico de gas seco referido a condiciones normales de temperatura y presión y corregido al oxígeno de referencia de las tablas 1, 2, 3 ó 4 según corresponda.

Carbotrap: Adsorbente de carbón activo para atrapar COVs.

EPA: Agencia de Protección Ambiental de los EE.UU.

GC: Cromatografía de gases.

Nm3: Metro cúbico de gas de chimenea seco y referido a condiciones normales de Temperatura (T) y Presión (P).

HAPs: Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos y expresados en mg de carbono por metro cúbico de gas seco referido a condiciones normales de temperatura y presión y corregido al Oxígeno de Referencia de las tablas 1, 2, 3 ó 4 según corresponda.

KW: Potencia de salida del equipo calculada y expresada en KW.

mg/Nm³: Miligramos de contaminante por metro cúbico de gas seco, a condiciones normales.

MS: Espectroscopía de Masas.

NDIR: Detector Infrarrojo no Dispersivo.

ORSAT: Método de análisis para el oxígeno y el dióxido de carbono.

MP: Material particulado.

% de O₂: Corrección de la concentración del contaminante gaseoso a una dilución constante de Oxígeno de Referencia.

SE: Sensores Electroquímicos.

Tenax: Resina adsorbente selectiva de COVs.

XAD-2: Resina selectiva para atrapar HAPs.

GLOSARIO DE TERMINOS:

CONDICIONES NORMALES: Una atmósfera de presión y Cero grados centígrados.

COVs: (Compuestos Orgánicos Volátiles) (siglas en inglés: VOCs): Los Compuestos Orgánicos Volátiles son aquellos hidrocarburos que participan en las reacciones fotoquímicas atmosféricas (excluyéndose el CO, CO metano, etano, etileno y otras, de bajo punto de ebullición), que incluyen el benceno, tolueno, etilbenceno y xileno (BETX).

HAPs: Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos que se generan en procesos de combustión incompleta de los hidrocarburos. Los HAPs más carcinógenos y comunes se tienen el fenantreno, pireno y criseno.

INDICE DE ISOCINETISMO: Relación entre la velocidad de succión en la boquilla y la velocidad del gas en la chimenea. El margen de error aceptado para validar los resultados del muestreo de Material Particulado (MP) es del $\pm 10\%$.

MATERIAL PARTICULADO (MP): Es toda materia sólida acarreada por el gas de la chimenea (hollín, ceniza u óxidos) que se muestrea en filtros de fibra de vidrio o cuarzo. Para este ensayo se considerará todo el material sólido en forma de hollín, óxidos o azufre que puedan ser emitidos por una chimenea.

MOTORES DE COMBUSTION INTERNA: Son aquellos motores que están acoplados a: generadores eléctricos, compresores o bombas.

MUESTREO ISOCINETICO: Es la extracción de un volumen de por lo menos 1,25 metros cúbicos de muestra gaseosa (equivale aproximadamente a 1 hora de muestreo continuo) desde el interior de un tramo recto de la chimenea. El muestreo debe realizarse asegurando que en cada punto del muestreo, la velocidad en la boquilla de succión posee la misma velocidad de los gases que ascienden por el interior de la chimenea en dicho punto.

Nivel de emisión corregido = Nivel de emisión medido x f

Donde:

$$f = \frac{(20.9 - \% \text{ Oxígeno de referencia})}{(20.9 - \% \text{ Oxígeno medido en la chimenea})} \text{ ec.3}$$

ORSAT: Métodos de análisis de oxígeno y dióxido de carbono basados en la absorción de éstos en soluciones químicas.

OXIGENO DE REFERENCIA: Cálculo de la concentración del gas contaminante referido a una dilución constante de referencia.

PITOT: Sonda constituida por dos tubos que transmiten las presiones diferenciales, estática y de impacto, imperantes en el interior de una chimenea en operación.

PRESION DIFERENCIAL (ΔP): Es la diferencia de presión que existe entre las presiones de impacto y la estática (P1-P2).

PRESION ESTATICA (P2): Es la presión manométrica que existe en la pared interna de la chimenea. Puede tomar valores positivos o negativos dependiendo de si existe tiro o sobrepresión.

PRESION DE IMPACTO (P1): Es la presión de choque o de impacto que se recibe en el orificio del pitot que se halla expuesto de frente al flujo del gas.

PRESION BAROMETRICA: Es la presión atmosférica.

PRESION ABSOLUTA: Es la suma de la presión barométrica más la presión estática.

PUERTO DE MUESTREO: También denominado pórtico, es un agujero realizado en un tramo recto de la chimenea desde donde se realiza la medición de velocidad, el muestreo de MP, la medición de la composición de gases y el muestreo de HAPs y COVs. La localización de los pórticos debe cumplir lo establecido por la EPA, Parte 60, Apéndice A, métodos 1 ó 1 A.

PUNTO DE MUESTREO: Sitio localizado en el interior de la chimenea al cual se accede a través del pórtico. En cada punto se deben medir las presiones de impacto y las diferenciales, así como el análisis del gas y la succión de la proporción de gas para la captura del MP. El número de puntos de succión se define en función de la localización de las perturbaciones anterior y posterior al pórtico y del diámetro de la chimenea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta dentro de 90 días desde la publicación del presente acuerdo ministerial, todas las fuentes de combustión, incluidas aquellas definidas en el artículo 5 del presente acuerdo y que no se hayan reportado todavía a la Dirección Nacional de Protección Ambiental como punto de monitoreo, deberán registrarse en la Dirección Nacional de Protección Ambiental conforme el literal b) del artículo 9 del presente acuerdo ministerial, registro que está sujeto al pago de derechos por servicios de control, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 025, publicado en el Registro Oficial No. 113 de 28 de septiembre del 2005, o el que se emita en su lugar. Para aquellas chimeneas que se han reportado anteriormente a la Dirección Nacional de Protección Ambiental, deberá actualizarse la información sobre la base del literal b) del artículo 9, sin que esta actualización de información genere una nueva obligación de pago de derechos por servicios.

SEGUNDA.- Hasta 24 meses a partir de la publicación del presente acuerdo, la Subsecretaría de Protección Ambiental evaluará y revisará nuevamente los valores de límites permisibles para CO, HAPs y COVs. En este período, cualquier incumplimiento de dichos valores por parte de los sujetos de control no será motivo de sanción.

TERCERA.- Los límites establecidos en la tabla 4 serán considerados transitorios, mientras se espera la publicación de la Norma Nacional para Incineradores.

Artículo final.- Este acuerdo ministerial rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese el señor Subsecretario de Protección Ambiental; y, deroga, el Acuerdo Ministerial No. 071, publicado en el Registro Oficial No. 153 del 22 de agosto del 2003.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de diciembre del 2006.

f.) Ing. Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

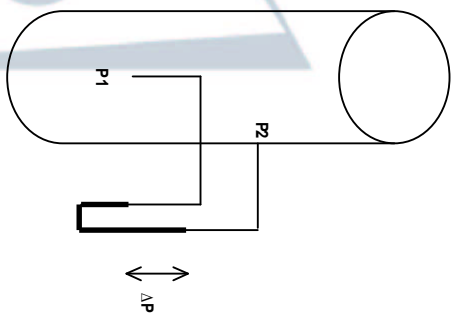
Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de diciembre del 2006.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

HOJA DE RECOLECCION DE DATOS PARA MUESTREO ISOCINETICO DE PARTICULAS Y ANALISIS DE GASES

D. PROVE. CTQ:	
SUETO DE CONTROL:	
FUENTE FLUJA:	
NÚMERO DE MONITOREO:	
TIPO FUENTE:	
COMBUSTIBLE:	
CAPACIDAD FUENTE (KW):	
AÑO DE INSTALACIÓN:	
CARGA (KW):	
HOROMETRO:	
ALTURA CHIM. (m):	
Ø INT. CHIM. (cm):	
Ø ANTES:	
Ø DESPUÉS:	

CODIGO ANALIZADOR GAS ES:	
COMISO CONS CLAMUESTRA PM:	
FECCHA DE MUESTREO	
ID LAB ORATORIO:	
TIPO CLIENTE:	
MUESTREADO POR	
NOMBRE MUESTREADOR	
RESPONSABLE DEL INFORME:	
Peso en Análisis: (mmHg)	
PESO NL FILTRO (g):	
PESO RN FILTRO (g):	
KTE PTA:	
Ø B aquila (mm)	
Volumen de contenido (ml)	
Código privacidad	



PESO N.L. FILTRO (g):	
PESO R.N. FILTRO (g):	
KTE P/LTA:	
Ø B aquala (mm)	
Volumen H ₂ O condensada (ml)	
Código periodicidad	
CONVS	
HAPS	
P2 mm H ₂ O:	
NHmo:	
Lectura Inicial Gasómetro:	
Factor de Calibración Gasómetro:	
Nº Puntos:	

[illegible]

No. 035 CD

Las personas naturales y jurídicas que obtengan licencia quedan sometidas al control y fiscalización del CONSEP.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEP**Considerando**

Que el numeral 10 del artículo 14 de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y el artículo 37 del Reglamento para la Aplicación de la Ley establecen que es atribución de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, fiscalizar y controlar la producción, existencia y venta de sustancias sujetas a fiscalización y de los medicamentos que las contengan;

Que, de conformidad con el artículo 43 de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, las sustancias sujetas a fiscalización y las drogas o preparados que las contengan sólo se venderán en establecimientos autorizados por la Secretaría Ejecutiva del CONSEP;

Que el artículo 42 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas dispone que los importadores, laboratorios farmacéuticos, clínicas, hospitales y farmacias que vendan medicamentos que contengan estupefacientes o psicotrópicos deben solicitar licencia al CONSEP;

Que los artículos 48 y 49 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas obligan a los profesionales químicos responsables de laboratorios farmacéuticos, industrias, farmacias, distribuidoras o comercializadoras, que manejen medicamentos con sustancias sujetas a fiscalización, a registrarse en el CONSEP para obtener la licencia correspondiente;

Que, mediante Resolución 37-CD de 8 de diciembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 191 de 19 de enero de 2006, el Consejo Directivo expidió la desconcentración administrativa para la delegación de atribuciones y funciones del Secretario Ejecutivo a favor del Director Técnico de la Jefatura Regional del Litoral y jefes zonales, en cuyo artículo 1, letra h), se autoriza a éstos la suscripción de las licencias; y,

En uso de la atribución contemplada en el artículo 13, numeral 5 de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento para la emisión de licencias y control de los establecimientos farmacéuticos que manejan medicamentos, drogas o preparados que contienen sustancias sujetas a fiscalización.

Art. 1.- Objetivo y ámbito de aplicación.- El presente reglamento tiene como objetivo determinar los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para obtener la licencia que les permita la producción, distribución, comercialización y venta de medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización; así como los profesionales químicos y bioquímicos farmacéuticos que representen a establecimientos farmacéuticos autorizados.

Capítulo Primero

De la concesión de licencia para personas naturales o jurídicas, incluyendo a profesionales químicos y bioquímicos farmacéuticos.

Art. 2.- Documentos para la obtención de licencia de personas naturales.- Para obtener la licencia para la producción, distribución, comercialización y venta de medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización, las personas naturales deberán presentar en la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales, según su jurisdicción, los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita, dirigida al Secretario Ejecutivo del CONSEP, en el formulario proporcionado por la entidad.
2. Copia a color de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
3. Copia certificada del registro único de contribuyentes RUC.
4. Certificado de antecedentes proporcionados por la Dirección de Información Reservada del CONSEP.
5. Copia certificada del carné profesional vigente conferido por el respectivo Colegio de Químicos y Bioquímicos Farmacéuticos.
6. Copia certificada de la licencia del representante farmacéutico otorgada por el CONSEP.
7. Copia certificada del contrato de trabajo del representante farmacéutico.
8. Record policial.
9. Copia de factura de pago por licencia otorgada por el CONSEP.
10. Información adicional requerida en los formularios proporcionados por el CONSEP.

Art. 3.- Documentos para la obtención de licencia de personas jurídicas.- Para obtener la licencia para la producción, distribución, comercialización y venta de medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización, las personas jurídicas deberán presentar en la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales, según su jurisdicción, los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita, dirigida al Secretario Ejecutivo del CONSEP, en el formulario proporcionado por la entidad.
2. Copia a color de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal y representante farmacéutico.
3. Copia certificada del registro único de contribuyentes RUC de la persona jurídica.

4. Certificado actualizado de pertenecer a una de las cámaras o gremios.
5. Certificados de antecedentes del representante legal, proporcionado por la Dirección de Información Reservada del CONSEP.
6. Nombramiento del representante legal, certificado y registrado.
7. Copia certificada del carné profesional del representante farmacéutico vigente conferido por el respectivo Colegio de Químicos y Bioquímicos Farmacéuticos.
8. Copia certificada de la licencia del representante farmacéutico otorgada por el CONSEP.
9. Copia certificada del contrato del representante farmacéutico.
10. Copia certificada de la escritura de constitución, y de reformas del estatuto, si las hubiere, inscrita en el Registro Mercantil.
11. Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías, correspondiente al último ejercicio económico.
12. Record policial del representante legal.
13. Copia de factura de pago por licencia otorgada por el CONSEP.
14. Información adicional requerida en los formularios proporcionados por el CONSEP.

Art. 4.- Documentos para la obtención de la licencia de profesionales químicos, bioquímicos y farmacéuticos.- Para la obtención de la licencia, los profesionales químicos y bioquímicos farmacéuticos deberán presentar en la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales, según su jurisdicción, los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita, dirigida al Secretario Ejecutivo del CONSEP.
2. Dos fotografías actuales tamaño carné.
3. Copia a color de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
4. Copia certificada del registro único de contribuyentes RUC.
5. Certificado de antecedentes proporcionados por la Dirección de Información Reservada del CONSEP.
6. Copia certificada del carné profesional vigente conferido por el respectivo colegio profesional.
7. Copia certificada del contrato de trabajo del profesional.
8. Record policial.
9. Copia de factura de pago por licencia otorgada por el CONSEP.

10. Información adicional requerida en los formularios proporcionados por el CONSEP.

Art. 5.- Formularios.- La información requerida para la obtención de la licencia se presentará en los formularios proporcionados por el CONSEP. Los requisitos y documentos serán presentados debidamente encarpados y foliados; y, la información contenida en ellos será enviada por vía magnética o correo electrónico a la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales, según su jurisdicción.

Art. 6.- Inspección previa a la concesión de la licencia.- Previo a la concesión de la licencia a personas naturales y jurídicas para la producción, distribución, comercialización y venta de medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización, los funcionarios de control y fiscalización inspeccionarán, a nivel nacional, las empresas comerciales, distribuidoras, laboratorios farmacéuticos, casas de representación y farmacias, debiendo presentar el informe respectivo al Director Técnico de Control y Fiscalización, Director Regional del Litoral o directores zonales, según su jurisdicción.

Art. 7.- Contenido del informe de inspección.- El informe referido en el artículo anterior se realizará de acuerdo al formato elaborado por la Dirección Técnica de Control y Fiscalización y contendrá: Descripción completa sobre la infraestructura física, el sistema de control de ingresos, egresos y saldos de los medicamentos, drogas o preparados que contienen sustancias sujetas a fiscalización.

Art. 8.- Comprobación de documentos e información presentada.- En caso de dudas respecto de los documentos e información proporcionados por las personas naturales o jurídicas, incluyendo a los profesionales químicos y bioquímicos farmacéuticos, la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Regional del Litoral y direcciones zonales se reservan el derecho de verificarlos ante los organismos de los sectores público y/o privado responsables de su emisión.

De existir indicios sobre la falsificación, forjamiento o alteración de uno o más de los documentos proporcionados, el CONSEP presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Art. 9.- Resolución sobre la solicitud de licencia.- La Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales, según su jurisdicción, en base del informe técnico, aprobarán o negarán la solicitud de licencia, mediante resolución debidamente motivada, la que constará en un original y dos copias.

El original de la licencia será entregado al solicitante, la primera copia se destinará al archivo especial de la Dirección Técnica de Control y Fiscalización y la segunda se archivará en la Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales respectivas.

Los profesionales químicos y bioquímicos farmacéuticos autorizados deberán registrar su firma en la Dirección del CONSEP que tramitó la licencia para proceder a la entrega de la credencial correspondiente.

La Dirección Técnica de Control y Fiscalización mantendrá un registro actualizado de las personas naturales y jurídicas, incluyendo a los profesionales autorizados, a quienes se otorgó la licencia a nivel nacional, con el código correspondiente a cada jurisdicción territorial. La Dirección Regional del Litoral y direcciones zonales realizarán el control y seguimiento a los titulares de las licencias otorgadas.

Todos los establecimientos autorizados para mantener existencia de medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización deberán conservarlos permanentemente bajo seguridad y adoptar las medidas necesarias para prevenir su hurto, robo, sustracción o extravío.

Art.10.- Derecho del titular.- La licencia o renovación de la misma permitirá al titular ejecutar la actividad exclusiva para la que ha sido autorizado; esto es, la producción, distribución, comercialización y venta de medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización.

Si el titular de la licencia desea instalar una o más sucursales deberá solicitar la respectiva licencia adicional.

Los profesionales químicos y bioquímicos farmacéuticos con licencia son los únicos autorizados para representar técnicamente a los establecimientos farmacéuticos.

Art. 11.- Vigencia de la licencia.- La licencia de las personas naturales o jurídicas y las credenciales de los profesionales químicos y bioquímicos farmacéuticos tendrán vigencia de un año calendario, contado de enero a diciembre; y, podrá ser suspendida o revocada cuando los titulares incurran en alguna de las infracciones previstas por la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Art. 12.- Negación del trámite.- Si la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales, según su jurisdicción, negaren el trámite y la correspondiente licencia por falta de información o de requisitos exigidos para el caso, emitirán la respectiva resolución; en tal caso, el interesado deberá iniciar un nuevo trámite para obtener la licencia.

Art. 13.- Anulación del código de licencia.- La Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales, según su jurisdicción, podrán anular la licencia otorgada en los siguientes casos:

1. A petición del titular en el caso de personas naturales; o, del representante legal, en el caso de personas jurídicas:
 - a) Por suspensión definitiva de la actividad; y,
 - b) Por cambio de denominación o razón social de la persona jurídica.
2. Cuando se verifique cualquiera de las causales constantes en el numeral anterior, mediante las inspecciones de control realizadas por los funcionarios de la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales.

3. Por desconocimiento del domicilio o del lugar de funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos del titular de la licencia.
4. Por clausura del establecimiento por disposición de la autoridad de salud pública.
5. Por falta de renovación oportuna de la licencia.

En lo que respecta a los profesionales químicos y farmacéuticos, la licencia otorgada podrá ser anulada por la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales, dentro de su jurisdicción, en los siguientes casos:

1. A petición del profesional, por las siguientes causas:
 - a) Cambio de actividad laboral o profesional; y,
 - b) Suspensión definitiva de la actividad profesional que le permita representar establecimientos farmacéuticos autorizados para la producción, distribución, comercialización y venta de medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización.
2. Cuando la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Técnica de la Jefatura Regional o jefaturas zonales, verificaren cualquiera de las causales constantes en el numeral anterior.
3. Por falta de renovación oportuna de la licencia.

Art. 14.- Presentación de solicitud de anulación del código de licencia.- La solicitud de anulación del código de licencia se presentará en la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales, según su jurisdicción. Recibida a trámite la solicitud, tratándose personas naturales o jurídicas, se realizará una inspección en las instalaciones del establecimiento farmacéutico.

En caso de constatare saldos de medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización, en forma previa a la anulación del código, se elaborará un acta que resolverá sobre el destino de éstos, con indicación de: identificación, cantidad y finalidad que se dará a los medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización.

Art. 15.- Elaboración del informe para anulación.- Realizada la inspección al establecimiento farmacéutico, el funcionario designado elaborará el informe correspondiente, que será revisado por el Director Técnico de Control y Fiscalización, Director Regional del Litoral o directores zonales, según su jurisdicción, quien emitirá la resolución correspondiente.

Para la anulación de la licencia de profesionales químicos, bioquímicos y farmacéuticos se elaborará el informe técnico y se emitirá resolución motivada.

Toda anulación será registrada en el sistema informático oficial.

Art. 16.- Nómina de personas que hayan obtenido la licencia.- La Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales,

según su jurisdicción, remitirá a los establecimientos farmacéuticos la nómina de las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia, así como el listado de los códigos de licencias que hubieren sido suspendidos o anulados en forma definitiva.

Art. 17.- Renovación de la licencia de personas naturales o jurídicas.- Para la renovación de la licencia, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales, según su jurisdicción, del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de cada año, una solicitud dirigida al Secretario Ejecutivo del CONSEP, a la que se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Copia certificada del permiso de funcionamiento del año anterior.
2. Copia certificada del registro único de contribuyentes RUC.
3. Nombramiento del representante legal, inscrito y certificado para personas jurídicas.
4. Copia certificada del contrato del representante farmacéutico.
5. Copia del carné profesional vigente del representante farmacéutico.
6. Copia certificada de la licencia del representante farmacéutico otorgada por el CONSEP.
7. Certificado de antecedentes proporcionado por la Dirección de Información Reservada del CONSEP.
8. Record policial.
9. Copia de la factura de pago por renovación de licencia otorgada por el CONSEP.
10. Información adicional requerida en los formularios proporcionados por el CONSEP.

Art. 18.- Renovación de la licencia de profesionales.- Para la renovación de la licencia, los profesionales químicos y bioquímicos farmacéuticos deberán presentar en la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales, según su jurisdicción, del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de cada año, una solicitud dirigida al Secretario Ejecutivo del CONSEP a la que se adjuntará los siguientes documentos:

1. Dos fotografías tamaño carné actualizada.
2. Copia a color de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
3. Copia certificada del registro único de contribuyentes RUC.
4. Copia certificada del carné profesional vigente conferido por el respectivo colegio.
5. Copia certificada del contrato de trabajo del profesional.

6. Certificado de antecedentes proporcionado por la Dirección de Información Reservada del CONSEP.
7. Record policial.
8. Copia de factura de pago por renovación de licencia de profesionales otorgada por el CONSEP.
9. Información adicional requerida en los formularios proporcionado por el CONSEP.

Art. 19.- Resolución de renovación.- La Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales, según su jurisdicción, una vez revisados los documentos solicitados y previa verificación sobre la presentación oportuna de reportes mensuales, emitirá el informe y la resolución motivada de renovación.

Para recibir la licencia original renovada, el titular deberá entregar el original de la licencia caducada; en el caso de profesionales, se realizará el canje de la credencial.

Art. 20.- Requisito para renovación en caso de procesamiento judicial o administrativo.- En el caso de que una persona natural o jurídica, incluyendo al profesional químico y bioquímico farmacéutico, se encuentre procesada judicial o administrativamente por infracciones previstas en la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, previo al otorgamiento de la renovación de la licencia, deberá presentar copia certificada del auto de sobreseimiento provisional o definitivo, de la sentencia absolutoria dictada por autoridad competente, o del cumplimiento de las sanciones impuestas por la respectiva autoridad administrativa.

Art. 21.- Negativa de renovación.- La Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Regional del Litoral y direcciones zonales, según su jurisdicción, negarán en forma definitiva la renovación de la licencia la persona natural o jurídica, incluyendo al profesional químico y bioquímico farmacéutico, haya recibido sentencia condenatoria por violación de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Art. 22.- Suspensión temporal o definitiva.- Los jueces de Contravenciones del CONSEP, según su jurisdicción, previo informe de la Dirección Técnica de Control y Fiscalización o de los funcionarios del Área de Control y Fiscalización de la Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales, según el caso, aplicarán la suspensión temporal o definitiva de la licencia, según la gravedad de la infracción prevista en la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sin perjuicio de la sanción pecuniaria a la que hubiere lugar.

Para la aplicación de las sanciones que correspondan se observará el procedimiento previsto en la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Art. 23.- Renovación de la licencia fuera del plazo establecido.- Si una persona natural o jurídica, incluyendo al profesional químico y bioquímico farmacéutico, no hubiere renovado su licencia en el plazo establecido en los artículos 17 y 18 de este reglamento, el CONSEP a través de la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales, según su jurisdicción, podrá renovar la licencia hasta el 31

de marzo del siguiente año en virtud del pago de una multa equivalente al 10% del valor de la renovación de la licencia, por cada mes de retraso; sin perjuicio de la cancelación de las multas por otras infracciones previstas en la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Si las personas naturales o jurídicas no hubieren renovado su licencia hasta el 31 de marzo, la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales, según su jurisdicción y en base al informe técnico, notificará al interesado que de no renovarse la licencia hasta el 30 de abril, procederán a anular el código de licencia, lo que le impedirá a las personas naturales o jurídicas realizar la producción, distribución, comercialización y venta de medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización que se encuentren en su poder; y, por su parte, los profesionales químicos y bioquímicos farmacéuticos no podrán representar a los establecimientos farmacéuticos.

Art. 24.- Obligación de informar cambios.- Los titulares de las licencias tienen la obligación de informar, en forma inmediata y documentada, sobre los cambios referentes a: representante legal, representante farmacéutico, auxiliares de farmacia, cambio de denominación de la razón social, objeto social, reforma de estatutos, nombre comercial, domicilio, números telefónicos, casillas, suspensión temporal o definitiva de la comercialización de medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización, y cualquier otra información requerida por el CONSEP.

Por su parte, los profesionales con licencia tienen la obligación de informar los cambios referentes a: domicilio, números telefónicos, dirección electrónica, casillas, pérdida de la credencial de licencia, suspensión temporal o definitiva de la actividad profesional, cambio de firma, cambio de representación, y cualquier otra información requerida por el CONSEP.

Art. 25.- Cruce de información.- Las direcciones provinciales de Salud deberán comunicar a la Dirección Técnica de Control y Fiscalización del CONSEP, Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales, según su jurisdicción, sobre la apertura, traslados y clausura de los establecimientos farmacéuticos. De igual manera, la Dirección Técnica de Control y Fiscalización del CONSEP, Dirección Regional del Litoral o direcciones zonales, según su jurisdicción, comunicarán a la Dirección Provincial de Salud respectiva el otorgamiento de licencias, su renovación, suspensión o anulación.

Art. 26.- Desconcentración de trámites.- Los trámites de otorgamiento, renovación, anulación, suspensión temporal o definitiva de licencias serán atendidos a través de la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Técnica Regional del Litoral y Direcciones Zonales, según su jurisdicción.

Capítulo Segundo

Del control y fiscalización de establecimientos farmacéuticos autorizados para producir, distribuir, comercializar y vender medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización.

Art. 27.- Registro actualizado de existencias.- Todo establecimiento farmacéutico autorizado para producir, distribuir, comercializar y vender medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización llevará un registro actualizado de existencias a través de un sistema informático oficial entregado por la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Técnica de la Jefatura Regional del Litoral o jefaturas zonales, según su jurisdicción, que contendrá la siguiente información:

- a. **Control de ingresos.-** Comprende las cantidades y procedencias de medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias estupefacientes y psicotrópicas ingresadas al establecimiento farmacéutico con fecha de ingresos. Las facturas de compra deberán ser archivadas en cada establecimiento;
- b. **Control de egresos.-** Comprende las cantidades de medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización despachados con recetas especiales, estas deberán ser foliadas, fechadas y archivadas en orden cronológico. En el momento de la entrega del medicamento, droga o preparado se deberá colocar el sello de despachada y la fecha respectiva a las recetas; y,
- c. **Saldos.-** Comprende las cantidades de medicamentos, drogas o preparados que contenga sustancias sujetas a fiscalización que exista físicamente en el establecimiento farmacéutico y que deben constar en el sistema informático de reporte.

Art. 28.- Envío de informes al CONSEP.- Los propietarios o representantes legales de los establecimientos farmacéuticos enviarán a la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Técnica de la Jefatura Regional del Litoral o jefaturas zonales, según su jurisdicción, dentro de los diez primeros días de cada mes, el informe elaborado por el químico farmacéutico responsable, referente a: venta, existencia y saldos de medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización, a través del sistema informático oficial.

Art. 29.- Fiscalizaciones in situ.- La fiscalización de los establecimientos farmacéuticos por parte de los funcionarios autorizados por la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Técnica de la Jefatura Regional del Litoral o jefaturas zonales, según su jurisdicción, se realizará en cualquier momento y sin previo aviso, debiendo el representante farmacéutico o encargado de la farmacia mantener a disposición toda la información relacionada con el manejo de sustancias sujetas a fiscalización, dejando constancia de los resultados en la hoja de inspección respectiva, así como de las observaciones importantes, recomendando los cambios que fueren necesarios otorgándole un plazo para su cumplimiento, que será verificado en la siguiente inspección. El duplicado de la hoja de inspección deberá quedar archivado en el establecimiento farmacéutico.

Art. 30.- Procedimiento en caso de medicamentos, drogas o preparados por caducarse.- En caso de tener en existencia medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización por caducarse, el propietario o representante legal del establecimiento

farmacéutico deberá dar aviso, con sesenta días de anticipación al vencimiento, al laboratorio farmacéutico que lo comercializa; y éste, a su vez, deberá proceder a su retiro y reposición en cantidades iguales. Realizado este procedimiento, se deberá informar de inmediato a la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Técnica de la Jefatura Regional del Litoral o jefaturas zonales, según su jurisdicción.

Art. 31.- Manejo y despacho de recetas.- El manejo y despacho de medicamentos, drogas o preparados que contienen sustancias sujetas a fiscalización se hará bajo responsabilidad del profesional farmacéutico de los establecimientos autorizados, quien responderá solidariamente, conjuntamente con los propietarios o representantes legales, por los faltantes o irregularidades que fueren establecidas por la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Técnica de la Jefatura Regional del Litoral o jefaturas zonales, según su jurisdicción. Estos informes serán enviados al Juez de contravenciones de la respectiva jurisdicción para el juzgamiento correspondiente. Si el hecho constituyera delito se lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público.

Las recetas en las que se prescriban medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización deberán ser despachadas solamente a personas mayores de dieciocho años de edad, quienes deberán exhibir su cédula de ciudadanía para el efecto.

Art. 32.- Falsificación o adulteración de recetas.- En caso de que el representante farmacéutico presumiere que la receta ha sido falsificada o adulterada, no la despachará y la retendrá en su poder, tomando nota de los nombres, apellidos, domicilio y cédula de identidad del portador; procurará ubicar al profesional que aparece como prescriptor de la receta, e informará a la Dirección Técnica de Control y Fiscalización, Dirección Técnica de la Jefatura Regional del Litoral o jefaturas zonales, según su jurisdicción, quien presentará la respectiva denuncia al Ministerio Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener la licencia para el año 2007, para efectos de producir, distribuir, comercializar y vender medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización, deberán presentar la documentación prevista en este reglamento durante el mes de diciembre del 2006.

SEGUNDA.- Los profesionales interesados en obtener la licencia para el año 2007, para efectos de representar establecimientos farmacéuticos autorizados para producir, distribuir, comercializar y vender medicamentos, drogas o preparados que contengan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, deberán presentar la documentación prevista en este reglamento durante el mes de diciembre del 2006.

TERCERA.- Considerando que el proceso de emisión de licencias se inicia con el presente reglamento, el que contempla una inspección previa a los establecimientos farmacéuticos, todas las solicitudes de licencia presentadas en diciembre del 2006, serán atendidas hasta el 28 de febrero del 2007.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Directivo del CONSEP, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de noviembre del 2006.

f.) Dr. José María Borja Gallegos, Procurador General del Estado, Presidente del Consejo Directivo del CONSEP.

f.) Gral. de Pol. (sp) Enrique O. Montalvo C., Secretario Ejecutivo, Secretario del Consejo Directivo.

LA CORPORACION REGIONAL DE DESARROLLO SIERRA CENTRO - CORSICEN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2224 expedido el 24 de octubre de 1994, se creó la Corporación Regional de Desarrollo Sierra Centro -CORSICEN-;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, en los artículos 3 y 101; y, 1 de su reglamento de aplicación, respectivamente, determinan las instituciones del Estado que se encuentran bajo su ámbito y la obligatoriedad de su cumplimiento;

Que, de conformidad al artículo 58 letra a) de la ley ibídem la Unidad de Recursos Humanos del CORCICEN ha preparado el presente Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos que compatibilice las necesidades de la Corporación con las normas establecidas en la LOSCCA y su reglamento de aplicación; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 11 literal a) del Reglamento Orgánico de la Corporación;

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos para la Corporación Regional de Desarrollo Sierra Centro - CORSICEN, con la finalidad de regular la administración y desarrollo de los recursos humanos de la Corporación.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- AMBITO.- Las disposiciones del presente reglamento son de carácter general y obligatorio para todo el personal que labora en la Corporación y norma las

relaciones entre la autoridad, los funcionarios y servidores que cumplen funciones públicas remuneradas bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 2.- OBJETIVO.- Este reglamento tiene el propósito fundamental de propender al mejor aprovechamiento de los recursos humanos de la Corporación de Desarrollo Sierra Centro - CORSICEN, con el fin de garantizar un eficiente servicio a la comunidad en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 3.- RESPONSABLES.- A la UARHs, le corresponde elaborar los instrumentos necesarios para administrar los subsistemas de recursos humanos y la correcta aplicación del presente reglamento interno y todo el personal de la Corporación de su observación y acatamiento.

CAPITULO II

DEL SUBPROCESO DE LA UARHs

Art. 4.- FUNCIONES.- La UARHs tendrá a su cargo las funciones inherentes a un sistema técnico de administración del personal que labora en la Corporación, respetando las disposiciones legales contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, así como su reglamento de aplicación, en el presente reglamento interno de administración de recursos humanos y demás normas conexas legales vigentes.

Art. 5.- La UARHs tendrá a cargo las funciones operativas de todos los subsistemas de administración de personal, así como el control del régimen disciplinario, de acuerdo a la normatividad de leyes y reglamentos vigentes y de las disposiciones impartidas por la autoridad nominadora.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA CORPORACION REGIONAL SIERRA CENTRO - CORSICEN

Art. 6.- DEBERES.- Son deberes de los funcionarios y servidores de la Corporación:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución las leyes, reglamentos, resoluciones y/o disposiciones expedidas y vigentes de la Corporación.
2. Coordinar y colaborar con los demás coordinadores de procesos para evitar demoras administrativas, tendiendo a obtener soluciones a los problemas, de manera que los niveles superiores reciban el apoyo y asesoramiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones.
3. Cumplir con el horario de trabajo establecido registrando su ingreso y salida diaria de la institución.
4. Desempeñar personalmente con dignidad, responsabilidad, eficiencia y eficacia las funciones asignadas dentro del campo de su competencia por sus superiores jerárquicos.

5. Observar las debidas consideraciones, cortesía y respeto para con los superiores, compañeros, colaboradores y público en general.
6. Cumplir las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. Se negará por escrito a acatar órdenes superiores cuando éstas estén afectadas de ilegalidad e inmoralidad.
7. Mantener dignidad en el desempeño del puesto, en su vida pública y privada de tal manera que no ofenda el orden, la moral y no menoscabe el prestigio de la institución.
8. Velar y ser pecuniariamente responsable por la economía de la institución y por la conservación de documentos, valores, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guardia, custodia, administración o utilización.
9. Cumplir con las resoluciones y disposiciones administrativas para el mantenimiento del orden y la disciplina en todas las dependencias de la institución.
10. Llevar a conocimiento de sus superiores los hechos que pueden causar daño a la administración.
11. Informar sobre su cambio de residencia, estado civil, nacimiento de hijos, concurso o títulos obtenidos a la UARHs.
12. Usar obligatoriamente de lunes a jueves el uniforme entregado por la Corporación, respetando la disposición emitida para el efecto.
13. Instruir al personal sobre las normas, procedimientos de trabajo, reglamentos y disposiciones de trabajo.
14. Asistir a los eventos de capacitación cuando fueren seleccionados, salvo en los casos de necesidad de servicio o fuerza mayor debidamente justificados.
15. Presentar una declaración juramentada de bienes y rentas tanto al ingreso como a la salida de los cargos de libre remoción, caucionados y del servicio civil.
16. Entregar los trabajos asignados y prestar los servicios a los usuarios en los plazos legales establecidos, a fin de no incurrir en el silencio administrativo previsto en el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado.
17. Colaborar con los trabajos que le asigne el jefe inmediato superior.

Art. 7.- DERECHOS.- Son derechos de los funcionarios y servidores de la Corporación los siguientes:

1. Gozar de una estabilidad laboral conforme a la ley de la materia.
2. Obtener licencias con o sin sueldo, así como de permisos según lo establecido en la LOSCCA y este reglamento.
3. Recibir capacitación inherente a sus funciones dentro y fuera del país, siempre que estas se relacionen con los intereses de la Corporación y de acuerdo a la ley.

4. Recibir pasajes, viáticos, subsistencias para el cumplimiento de comisiones o movilizaciones dentro o fuera del país.
5. Conformar organizaciones de carácter, cultural y deportivo o asociaciones y designar sus directivas. En el ejercicio de este derecho, prohíbese toda restricción o coerción.
6. Derecho a la defensa en caso de sanción, suspensión o destitución por causas disciplinarias y de apelación ante el pleno del organismo correspondiente.
7. Los servidores cuyo nombramiento y registro tuvieran lugar luego del primer día del mes percibirán honorarios por los días que falte para completar el primer mes de trabajo.
8. El personal con nombramiento que cese en sus funciones después del primer día del mes, tendrá derecho a percibir la remuneración íntegra correspondiente.
9. Los servidores que cesaren en su puesto por supresión de partida presupuestaria, deberán recibir las indemnizaciones previstas por la LOSCCA y demás disposiciones sobre la materia.
10. Recibir equipos técnicos, material y suministros necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus labores.
9. Permitir que personas ajenas permanezcan en el lugar de trabajo, sin justificación alguna.
10. Autorizar o permitir que trabajen personas en calidad de meritorios, es decir, sin el nombramiento o contrato respectivo.
11. Ofender de palabra u obra o tentativa de agresión a sus superiores, colaboradores, compañeros y público en general.
12. Proporcionar información oficial, sea verbal o escrita sin la autorización correspondiente.
13. Solicitar o recibir regalos, contribuciones, u otras dádivas, en beneficio propio, de sus superiores y compañeros.
14. Presentar documentos falsos o alterados, destruirlos o apropiarse de información oficial de la Corporación.
15. Ausentarse de su sitio de trabajo sin registrar su salida en el formulario de permisos ocasionales debidamente legalizado y en el reloj digital de la Corporación.
16. Las demás que prohíben las leyes de la República, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV

DEL INGRESO A LA CORPORACION

Art. 8.- PROHIBICIONES.- Prohíbese a los funcionarios y servidores de la Corporación lo siguiente:

1. Abandonar injustificadamente el puesto de trabajo.
2. Ejercer actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo.
3. Retardar, negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación de sus servicios a los que están obligados en el cumplimiento de sus funciones.
4. La asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar con este fin vehículos u otros bienes de la institución.
5. Utilizar la autoridad que le confiere el puesto, para coartar las libertades u otras garantías constitucionales.
6. Paralizar a cualquier título los servicios públicos, que ofrece la institución. La inobservancia de esta prohibición producirá obligatoriamente la destitución del servidor infractor, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
7. Mantener relaciones comerciales o financieras directas con cuenta dantes, contribuyentes o contratistas del CORSICEN en los casos en que el servidor en razón de sus funciones, deba atender los asuntos de aquellos.
8. Resolver asuntos relacionados con la institución, en los que se encuentre directamente relacionados o lo estén su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 9.- El Director Ejecutivo de CORSICEN, será la única autoridad nominadora que podrá nombrar y remover al personal de la institución de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 10.- Para ser nombrado o contratado como funcionario o servidor de la Corporación, deberá existir:

La respectiva vacante y la disponibilidad presupuestaria correspondiente, debiendo sujetarse al proceso de selección establecido en la LOSCCA y las normas técnicas emitidas por la SENRES.

Las personas a ser nombradas o contratadas a prestar sus servicios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar en el ejercicio de los derechos políticos y no haber sido declarado interdicto, ni llamado a juicio de concurso de acreedores o quiebra o autollamamiento a juicio penal debidamente ejecutoriado.
2. Haber cumplido con lo dispuesto en la Ley de Servicio Militar Obligatorio de las Fuerzas Armadas.
3. Certificado de votación actualizado.
4. No encontrarse en mora con instituciones del Estado.
5. Presentar la declaración juramentada de bienes y/o el cumplimiento de cauciones de acuerdo con la Constitución y la ley para quienes corresponda.

6. Presentar certificados de la SENRES de no tener impedimento o inhabilidad para desempeñar cargo público.
7. Cualquier otro requisito señalado legalmente.

Art. 11.- Nombramientos que no deben registrarse.- No se registrarán los nombramientos expedidos por autoridad competente a favor de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 12.- Contrato de servicios ocasionales.- La celebración de contratos ocasionales de servicios se regirán de conformidad a las disposiciones legales de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y más disposiciones conexas.

Art. 13.- Prohibiciones especiales para desempeño de cargo de la Corporación Regional Sierra Centro CORSICEN. No podrán desempeñar actividades dentro de la institución, las personas que hubieren incurrido en defraudación de dineros al Estado e incurrido en delitos electorales y más prohibiciones establecidas en la Constitución y en la ley.

Art. 14.- La UARHs registrará los nombramientos en el término de 15 días contados a partir de la fecha de expedición, quedarán insubsistentes los nombramientos que no se registren dentro de este mismo término.

Art. 15.- Prohibición del pluriempleo.- Los servidores de CORSICEN no podrán desempeñar dos o más cargos públicos, con excepción de los profesores universitarios y quienes ejerzan dignidades de elección popular.

Art. 16.- Pérdida del último cargo.- Quien hubiere sido designado para dos cargos cuya simultaneidad se prohíbe, perderá de hecho el último, en el orden de su nombramiento.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DE ASISTENCIA

Art. 17.- De la jornada de trabajo.- El personal del CORSICEN, con nombramiento o contrato laborará ocho horas diarias de lunes viernes, en forma obligatoria y cumplirá con el horario de 07h30 hasta las 16h00 con media hora de receso para el almuerzo de 12h30 a 13h00, en turnos establecidos que precautelen el servicio continuo de la institución.

Art. 18.- Registro de Asistencia.- Los funcionarios y servidores de CORSICEN tienen la obligación de registrar su asistencia en los medios o sistemas de control instalados o previstos para el efecto. Se excluye de esta disposición al Director Ejecutivo de la Corporación.

El responsable de las UARHs llevará el control diario de la asistencia de los servidores y sancionará las irregularidades que se detectaren de acuerdo a las normas legales pertinentes.

Art. 19.- Cuando los servidores no hayan cumplido con el horario de entrada y de salida legalmente establecidas, el Jefe inmediato reportará la novedad a la UARHs. para el registro, justificación o sanción correspondiente.

Art. 20.- Los funcionarios y servidores de la Corporación tienen la obligación de desempeñar las funciones específicas de los puestos durante el tiempo establecido, los jefes inmediatos responsables de este cumplimiento serán quienes informen a Gestión de Recursos Humanos el incumplimiento y la inasistencia de sus colaboradores dentro de la jornada laboral.

Art. 21.- La UARHs. llevará el control diario de la asistencia de los funcionarios y sancionará las irregularidades que se detectaren de acuerdo a las normas legales pertinentes.

Art. 22.- SANCIONES.- Las sanciones disciplinarias debidamente impuestas, contempladas en los artículos 43 y 44 de la LOSCCA, deberán adjuntarse al expediente del servidor.

CAPITULO VI

DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO

Art. 23.- Cuando por necesidades estrictas del servicio institucional, el personal tenga que laborar fuera de la jornada de trabajo, se procederá de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

Art. 24.- Para los servidores de CORSICEN, se consideran horas extraordinarias, las laboradas fuera de jornada normal de trabajo.

Art. 25.- Los servidores de CORSICEN, remitirán debidamente legalizado por el jefe inmediato la nómina del personal que laboró horas extraordinarias a la UARHs para el registro respectivo y enviará su informe a la Unidad de Gestión de Recursos Financieros para el cálculo y pago de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Art. 26.- La responsabilidad sobre el cumplimiento del trabajo que un servidor de CORSICEN, realice en las horas extraordinarias será de cuenta y responsabilidad de su jefe inmediato, sin perjuicio que la UARHs pueda verificar el cumplimiento de las horas extraordinarias trabajadas.

CAPITULO VII

DE LA ATENCION AL PUBLICO

Art. 27.- Los funcionarios y servidores de la Corporación atenderán al público con cortesía, respeto y consideración, cuidando la atención y el servicio continuo de la institución.

Art. 28.- El Director Ejecutivo atenderá todos los días laborables previa la cita solicitada a la Secretaría.

Art. 29.- La Dirección Técnica y los servidores que realicen las actividades laborales en el campo como sitio de trabajo, deberán salir de la oficina a las 08h00 y retornar a las 15h30, e informar por escrito en forma detallada a la Dirección Técnica de las funciones realizadas.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS

Art. 30.- Licencias con remuneración.- Todos los servidores de la Corporación tendrán derecho a las licencias con remuneración en los siguientes casos:

1. Por motivos de enfermedad no se presente a su lugar de trabajo hasta por 60 días deberá justificar mediante certificado otorgado por un facultativo del IESS o de particulares, en este último caso el documento deberá contener la avalización del IESS, trámite que se realizará máximo en el plazo de tres días contados a partir de su inasistencia.
2. El funcionario y servidor del CORSICEN, que por motivo de calamidad doméstica no se presente al lugar de trabajo, entendiéndose por esto el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad e igualmente los siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes del funcionario de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Por el fallecimiento, accidente y/o enfermedad grave de su cónyuge, hijos y padres tendrá una licencia de ocho días, presentando el documento correspondiente;
 - b) Por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de hermanos, tendrá una licencia de cinco días, presentando el documento correspondiente;
 - c) Por el fallecimiento de padres, tendrán una licencia de cinco días, presentando el documento correspondiente; y,
 - d) Por el siniestro que afecten gravemente la propiedad o los bienes del funcionario tendrá una licencia de tres días.
3. El personal femenino tendrá derecho a licencia con sueldo, durante dos semanas anteriores y diez posteriores al nacimiento, las mismas que podrán ser acumulables. Para el cuidado del recién nacido tendrá dos horas de permiso hasta que el niño cumpla un año de edad, para lo que deberá presentar el certificado médico correspondiente.
4. Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que interese a las actividades de la Corporación, mediante comisión de servicios hasta dos años, previo dictamen favorable de la UARHs siempre que el funcionario hubiere cumplido un año de servicio en la Corporación.
5. Para prestar servicios en otras instituciones del sector público.

Art. 31.- Licencia sin remuneración.- Esta modalidad de ausencia autorizada del trabajo puede darse en los siguientes casos:

- a) Para atender asuntos particulares previo informe favorable de la UARHs. En el cual se determinen las circunstancias que lo ameriten, se podrá conceder licencia sin remuneración para asuntos particulares hasta por 15 días por parte del inmediato superior y previa autorización de la autoridad nominadora hasta por sesenta días, por cada año de servicio luego de haber cumplido un año de servicio en la Corporación; y,
- b) Licencia para estudios de post-grado con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, la autoridad nominadora podrá conceder licencia sin remuneración hasta por un período de dos años, previo dictamen favorable de la UARHs.

Art. 32.- El uso de las vacaciones a las que tienen derecho los funcionarios y servidores de la Corporación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 25 literal g) de la LOSCCA y los artículos 34 y 36 de su reglamento; y, se le concederá y legalizará en la UARHs previa petición del funcionario y el visto bueno del Jefe inmediato. El uso de este derecho se sujetará al calendario de vacaciones correspondientes, conforme lo establece el artículo 35 del Reglamento de la LOSCCA.

El funcionario y servidor disfrutará de por lo menos quince de los treinta días de vacaciones anuales en forma ininterrumpida, pudiendo concederse los restantes quince días en forma parcial, pero siempre dentro de un mismo período. En la cuantificación de los días de vacaciones se incluirán los días feriados y los de descanso obligatorio.

Art. 33.- Los coordinadores de los procesos están en la obligación de presentar el calendario de vacaciones del personal a su cargo y poner a conocimiento de la UARHs.

Art. 34.- DE LOS PERMISOS.- Son las autorizaciones previas que se les concede a los funcionarios y servidores de la Corporación a través del formulario de permiso ocasional legalizado y presentado previamente en la UARHs para que puedan abandonar en horas laborales su lugar de trabajo para atender asuntos particulares fuera de la institución registrando la hora de salida y entrada en el reloj digital. Los permisos de carácter personal de días, horas o fracciones de horas no podrán exceder de quince días dentro de un año de servicio, los mismos que serán descontados de las vacaciones anuales.

Si los funcionarios y servidores necesitaren dejar su puesto de trabajo para concurrir a otra unidad dentro de la Corporación deberá comunicar verbalmente a su jefe inmediato sin que la demora sea mayor a quince minutos.

Si los funcionarios y servidores necesitaren realizar gestiones inherentes a la Corporación dentro de la ciudad, deberán previamente presentar en la UARHs el formulario de permiso ocasional legalizado, registrando el motivo de la comisión, la hora de salida y a su retorno registrando la hora de llegada.

Si por fuerza mayor, como calamidad doméstica, enfermedad, accidentes, problemas familiares que le impidan cumplir con el horario de trabajo, el funcionario y servidor está en la obligación de comunicar a su jefe inmediato hasta el día siguiente de su ausencia y justificar en el transcurso máximo de cuarenta y ocho horas de producida la novedad.

Su incumplimiento dará lugar a una sanción pecuniaria equivalente al 5% de la remuneración unificada del funcionario que cometiere la falta. El Subproceso de la UARHs deberá controlar que los funcionarios cumplan con esta disposición y elaborar la acción de personal correspondiente del funcionario que incurriere en esta falta.

Con este objeto la UARHs remitirá mensualmente un informe adjuntando las copias de las acciones de personal legalizadas al Proceso de Gestión de Recursos Financieros para que se proceda al cobro de las mismas. Una copia se registrará y archivará en el expediente del funcionario sancionado.

Los permisos concedidos para atención médica en el Seguro Social, no se imputarán a la licencia con remuneración por enfermedad.

Las servidoras tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias hasta que el niño cumpla un año de edad.

Art. 35.- PERMISOS OCASIONALES.- Los concederá el jefe inmediato en el formulario de permiso ocasional debidamente legalizado y entregarlo en la UARHs para su registro y control. Los permisos ocasionales concedidos serán descontados de las vacaciones anuales del funcionario.

Art. 36.- PERMISOS PARA ESTUDIOS REGULARES.- Previa la solicitud del servidor interesado, el jefe inmediato emitirá el visto bueno y será aprobado por el Director Ejecutivo de la Corporación, el permiso deberá ser hasta por dos horas diarias para que el funcionario pueda realizar sus estudios regulares en universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores de educación reconocidos por el CONESUP.

El servidor autorizado deberá presentar en la UARHs una copia certificada de la matrícula y del horario de clases debidamente legalizado en el centro de estudios, dentro de los quince días subsiguientes a la iniciación de clases.

En los periodos de vacaciones y cuando por otros motivos se suspenda la asistencia a los centros de educación superior, el servidor que tenga permiso para estudios regulares está en la obligación de cumplir con la jornada ordinaria de labor de las ocho horas diarias. En caso de que no cumpliera con esta disposición o se comprobare el uso indebido del permiso, éste será suspendido definitivamente y el servidor sancionado de conformidad a la ley.

Art. 37.- PERMISO PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.- La UARHs previa la autorización del Director Ejecutivo de la Corporación, concederá un permiso de hasta dos horas diarias para que el servidor pueda ejercer la docencia universitaria siempre que y cuando aquello no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo. Para tal efecto el interesado deberá agregar a su petición copias certificadas del nombramiento o del contrato o de las certificaciones que le acredite tal calidad y el horario de clases correspondiente. La UARHs elaborará la acción de personal correspondiente y registrará y archivará en el expediente del funcionario.

Art. 38.- COMPENSACION.- Las horas de permiso otorgado a los beneficiarios según los artículos 36 y 37 de este reglamento interno podrán ser compensados con la finalidad de cumplir con la jornada normal de trabajo de 8 horas diarias previo acuerdo con el servidor. Quienes incumplieren esta disposición merecerán la suspensión definitiva de los permisos concedidos.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 39.- El servidor del CORSICEN, que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones legales, reglamentarias y más normas, incurrirá en responsabilidad administrativa y/o disciplinaria que deberá ser sancionada sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere generar el mismo hecho. Las faltas disciplinarias en general se clasifican en:

Leves.- Son acciones u omisiones a las normas establecidas sin que llegue alterar o perjudicar de manera significativa el normal desarrollo de las actividades de la institución, realizadas por error, descuido o desconocimiento, sin intención de causar molestia o daño.

Graves.- Son aquellas acciones u omisiones que alteren gravemente el orden, las normas o procedimientos normales establecidos, sin llegar a constituir delito o perjuicio grave a la entidad, y que hayan sido ejecutadas dolosa o deliberadamente, por incompetencia con intención y conocimiento.

Art. 40.- Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad serán las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Pecuniaria administrativa.
4. Suspensión temporal sin goce de remuneración.
5. Destitución.

Art. 41.- Faltas leves.- Se sancionarán las faltas leves con amonestación verbal o escrita siendo estas las siguientes:

1. No proporcionar oportunamente la información relacionada con su trabajo que haya sido requerido.
2. Permanecer injustificadamente en las oficinas que no sean las de su trabajo habitual.
3. Realizar actividades distintas a sus labores durante las jornadas ordinarias y extraordinarias de trabajo.
4. Emplear malos modales, lenguaje descomedido o incorrecto con el trato con los demás.
5. Falta de interés, mala voluntad para instruir o capacitar al personal nuevo sobre el trabajo a realizar.
6. No concurrir con el uniforme reglamentario.

7. No comunicar o informar a la UARHs sobre el cumplimiento de comisiones, salidas o entradas de vacaciones licencias y/o permisos.
8. Causar demora en el itinerario de los vehículos de transporte de la institución y ordenar cambios en su recorrido, sin la correspondiente autorización.
9. Permitir que personas ajenas a la unidad permanezcan en su lugar de trabajo sin justificación para ello.
10. Abandonar en forma continua su lugar de trabajo y distraer a otro personal de sus tareas específicas.
11. **Atrasos.-** la ausencia del funcionario por hora o fracción de hora posteriores a la fijada para el inicio de la jornada laboral constituirá atraso.
12. **AMONESTACION VERBAL POR ATRASOS.-** Si durante un mes de labores el funcionario se atrasare hasta por cinco ocasiones a la hora de entrada, será amonestado verbalmente por la UARHs la amonestación será puesto en conocimiento del Coordinador del Proceso y del Director Ejecutivo. Para registro y control se agregará al archivo del expediente del funcionario, una constancia de esta amonestación verbal.
13. **AMONESTACION ESCRITA POR ATRASOS.-** La UARHs. amonestará por escrito al servidor que hubiere registrado seis o más atrasos en un mes, respecto a la hora de entrada a las labores o si el funcionario hubiese incurrido en la falta del artículo anterior por dos o más veces consecutivas. El registro de tal amonestación se agregará al archivo del expediente del funcionario sancionado.
14. **MULTAS POR ATRASOS.-** Si el servidor luego de haber sido sancionado con las disposiciones impartidas en el artículo 41 numerales 12 y 13 del presente reglamento interno, reincidiere en este tipo de irregularidades, será sancionado con una multa equivalente a la fracción de la remuneración unificada que corresponda al tiempo del atraso más el 50% de este valor.

Para establecer el monto de la multa se tomará como base de cálculo el valor de la remuneración mensual unificada que gana el funcionario en un día de trabajo de ocho horas y el registro acumulado de minutos de atraso incurrido por el funcionario.

Las multas a los servidores involucrados se cobrarán aplicándolas al rol de pagos en el mes subsiguiente. Con este objeto la UARHs. remitirá mensualmente un informe adjuntando las copias de las acciones de personal legalizadas al Proceso de Gestión de Recursos Financieros para que se proceda al cobro de las mismas.

15. **CAUSALES DE DESTITUCION.-** A más de las establecidas en la LOSCCA y su reglamento de aplicación, constituye causal de destitución el abandono injustificado del trabajo que consiste en la inasistencia injustificada del servidor por tres o más días laborables consecutivos.

16. **SANCION POR ABANDONO.-** Si un servidor incurriera en la falta descrita en el numeral anterior el jefe inmediato comunicará obligatoriamente a la UARHs para que se proceda de conformidad con el artículo 49 de la LOSCCA.

Las multas a los servidores involucrados se cobrarán aplicándolas al rol de pagos en el mes subsiguiente. Con este objeto la UARHs remitirá mensualmente un informe adjuntando las copias de las acciones de personal legalizadas al Proceso de Gestión de Recursos Financieros para que se proceda al cobro de las mismas.

Si el jefe inmediato del servidor sancionado no cumpliera con la obligación de informar de la falta incurrida a la UARHs se le sancionará imponiéndole una multa equivalente al doble de la multa que debe pagar el funcionario o servidor sancionado.

17. **ABANDONO DEL PUESTO DE TRABAJO.-** Si el funcionario se ausentare de su sitio de trabajo en horas laborables sin la previa autorización y sin registrar su salida en el formulario permiso ocasional, se entenderá como abandono de su puesto de trabajo.
18. **AMONESTACION VERBAL POR ABANDONO.-** El jefe inmediato del proceso o subproceso respectivo amonestará verbalmente al servidor cuando abandonare su puesto de trabajo sin autorización.
19. **AMONESTACION ESCRITA POR ABANDONO.-** Si el funcionario reincidiere en la irregularidad anterior o abandonare su puesto de trabajo recibirá una amonestación escrita del jefe inmediato quien remitirá una copia de esta amonestación a la UARHs para que se elabore la acción de personal correspondiente.

Art. 42.- Faltas graves.- Serán sancionados con multa, suspensión o destitución y se consideran faltas graves las siguientes:

1. Descuidar las funciones asignadas.
2. No desempeñar con eficiencia las actividades inherentes de su puesto o inobservar las disposiciones reglamentarias de su dependencia.
3. No cumplir o respetar las órdenes legítimas de sus superiores jerárquicos.
4. Reincidir en faltas sancionadas con amonestación escrita.
5. Abrogarse funciones que no le hayan sido conferidas.
6. Recibir para sí mismo dádivas, recompensas o solicitarlas para otros, como retribución al cumplimiento de las funciones de su puesto.
7. No mantener la dignidad en el desempeño de su trabajo, en su vida pública y privada, de tal manera que ofendan el orden y la moral menoscabando el prestigio de la institución.

8. No guardar las consideraciones y cortesía debidas, faltar de palabra u obra, intentar agredir físicamente o realizar cualquier acto de hostilidad manifiesta a sus superiores, compañeros, subalternos o público en general dentro de la institución.
 9. No llevar a conocimiento de sus superiores los hechos que pueden causar daño a la Corporación.
 10. Todo hecho fraudulento, falsificación, falsa declaración para obtener beneficio para sí mismos o para otros.
 11. Ordenar la asistencia de actos públicos de respaldo político o usar bienes de la institución con este fin.
 12. Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio u otras garantías institucionales.
 13. Ejercer actividades electorales en ejercicio de sus funciones o aprovecharse de ellas.
 14. Declarar huelgas, paros, apoyar, intervenir en las mismas.
 15. Cometer actos inmorales de cualquier naturaleza, en ejercicio de sus funciones.
 16. Negarse a trabajar horas extraordinarias por necesidad de servicio, sin justificación alguna para ello.
 17. Retardar o negar injustificadamente el despacho de asuntos oficiales y la prestación de servicios a la que está obligado, de acuerdo a las funciones de su puesto.
 18. Revelar o alterar datos calificados que puedan poner en peligro el buen nombre de la institución o de sus directivos.
 19. Negar, retardar o demostrar mala fe en la calidad de los servicios que presta la Corporación.
 20. Reincidir en las faltas sancionadas con multa o suspensión de funciones sin goce de remuneración.
 21. Adulterar o reformar documentos que tengan relación con las disposiciones o resoluciones institucionales.
 22. Sustraerse o perder intencionalmente documentos oficiales o bienes de la institución.
 23. Ingerir o consumir licor y/o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en las instalaciones de la institución.
 24. Haber obtenido consecutivamente dos calificaciones o evaluaciones de personal de inaceptable o deficiente.
- El cometimiento de estas faltas darán lugar a:
- a) Sanción pecuniaria administrativa solicitada por el jefe inmediato;
 - b) Suspensión temporal sin goce de sueldo en el ejercicio de sus funciones; y,
 - c) Destitución.

- Para la aplicación de las sanciones la UARHs efectuará el análisis e informe correspondiente.

Art. 43.- Aplicación de sanciones.- Ninguna falta merece dos sanciones de las establecidas en este reglamento, a excepción de las faltas por cuya naturaleza puede derivar en acciones civiles, administrativas o penales.

Ante la pluralidad del cometimiento de faltas se sancionará la más grave.

Art. 44.- La facultad conferida a las autoridades de la institución para aplicar sanciones a los funcionarios se establece de la siguiente manera:

- a) Las sanciones de amonestación verbal o escrita las podrá disponer el jefe inmediato del servidor, el nivel jerárquico superior y la UARHs previa formalidad legal administrativa. Las multas serán impuestas por faltas graves por la autoridad nominadora por sí o a solicitud del jefe inmediato superior y de la UARHs;
- b) El jefe inmediato podrá amonestar en forma verbal y escrita y notificará a la UARHs para que se imponga la sanción correspondiente; y,
- c) La suspensión temporal sin goce de sueldo y la destitución será impuesta por la autoridad nominadora previo informe de la UARHs.

Art. 45.- Para efecto de apelaciones de sanciones, el funcionario o servidor puede interponer ante el superior que se revea la sanción.

Art. 46.- Ninguna autoridad podrá levantar las sanciones a que hubiere lugar por las faltas cometidas y previstas por este reglamento, a menos que haya cumplido con los requisitos señalados en las disposiciones relacionadas con reclamos conforme lo dispone la LOSCCA.

Art. 47.- Los señores coordinadores serán responsables disciplinariamente de los servidores que se encuentren a su cargo.

Art. 48.- De los reclamos.- Los reclamos deberán ser presentados, a través de los órganos administrativos, en forma escrita deberán ser precisos, guardando la cortesía y el respeto para con sus compañeros y superiores. Todo reclamo deberá presentarse en un plazo máximo de diez días a partir de la notificación del acto administrativo, motivo de la reclamación.

Art. 49.- Los jefes departamentales y directores que conozcan de un reclamo a quienes se les hubiere presentado, si están en condiciones de solucionar el caso, lo harán inmediatamente caso contrario, y de estimar conveniente podrá remitir el asunto a la UARHs para su informe.

Art. 50.- Los reclamos que genere un acto administrativo, podrán ser presentados ante la autoridad competente dentro del término establecido por la ley.

CAPITULO X

DE LA CAPACITACION

Art. 51.- La capacitación estará dirigida a mejorar, ampliar y actualizar conocimientos, habilidades, capacidades, y cambio de actitudes y comportamientos con el fin de lograr eficiencia y eficacia de los servidores de CORSICEN en el desempeño del puesto de trabajo.

Art. 52.- La UARHs es responsable de elaborar el programa anual de capacitación en base de los siguientes parámetros:

- a) Establecimiento de necesidades de capacitación por áreas de servidores;
- b) Análisis comparativo del inventario de especialidades o campos de actividad de CORSICEN;
- c) Determinación de áreas críticas o deficientes;
- d) Programas de estudio y prospectos del mercado;
- e) Selección de designación de instructores, sistemas o instituciones, así como de participantes a diferentes eventos; y,
- f) Determinar los recursos necesarios, para la realización de la capacitación.

Art. 53.- Los planes y programas de capacitación deberán ser presentados para aprobación del Director Ejecutivo, para efectos de financiamiento y ejecución.

Art. 54.- Los servidores de la Corporación serán patrocinados por la institución para que participen en los cursos de capacitación conforme el plan anual y los eventos que se dicten en otras entidades y que el funcionario solicite por escrito.

Art. 55.- La asistencia a los eventos de capacitación, es obligatoria para los servidores que hayan sido seleccionados como instructores o participantes.

Art. 56.- La UARHs llevará las estadísticas y un registro de la capacitación de los servidores, en forma general e individualizada.

CAPITULO XI

DE LOS TRASLADOS, TRASPASOS Y CAMBIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 57.- Los traslados, traspasos y cambios administrativos se sujetarán a lo que se encuentra establecido en los artículos 64, 65, 66 y 67 del Reglamento de la LOSCCA.

CAPITULO XII

DE LAS SEPARACIONES

Art. 58.- La cesación definitiva de funciones del servidor se producirá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;

- b) Por incapacidad absoluta y permanente;
- c) Por acogerse a la jubilación;
- d) Por supresión de la partida presupuestaria del puesto;
- e) Por haber lugar a causa penal y pérdida de derechos de ciudadanía;
- f) Por destitución;
- g) Por muerte;
- h) Por remoción;
- i) Cualquier otra que establezca la ley.

Art. 59.- Los funcionarios y servidores de CORSICEN, podrán ser destituidos cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Incapacidad o falta de probidad en el desempeño de sus funciones;
- b) Abandono injustificado del trabajo por tres días consecutivos;
- c) Injurias graves de palabra y obra a sus jefes, compañeros de trabajo o al cónyuge o familiares de ellos hasta el segundo grado de consanguinidad;
- d) Incurrir en el delito de cohecho, prevaricato, peculado, soborno y en general cualquier clase de dádiva o remuneración que no sea legal;
- e) Asistir al trabajo en manifiesto estado de embriaguez, después de haber sido amonestado por una vez en el lapso de tres meses;
- f) Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos sanciones que impliquen sanción disciplinaria de multa o suspensión sin goce de sueldo; y,
- g) Incumplir los deberes impuestos en el Art. 6 del presente reglamento interno.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE JUZGAMIENTO

Art. 60.- Los funcionarios y servidores de CORSICEN que hubieren incurrido en las causales de destitución mencionadas en el Art. 59 del presente reglamento, se sujetarán a los procedimientos administrativos de juzgamiento disciplinarios, instaurándose el respectivo sumario administrativo conforme lo establece el Capítulo V, Sección V del Reglamento de la LOSCCA.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 61.- Supervisión y control.- El responsable de la UARHs supervisará y controlará el estricto cumplimiento de todas las disposiciones constantes en el presente reglamento interno.

Art. 62.- De las reformas.- Las reformas al presente reglamento se tramitarán a través de la Dirección Ejecutiva para posteriormente ser aprobadas por la SENRES.

Art. 63.- Por cumplir años de servicio de 5, 10, 15, 20, 25 y 30 años, la institución entregará una mención de honor al cumplimiento de funciones.

Art. 64.- De la ejecución.- Encárguese de la ejecución del presente reglamento a la UARHs.

Art. 65.- En todo lo que no estuviere contemplado en el presente reglamento interno, se observará lo establecido en la LOSCCA y su reglamento.

DISPOSICION FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia una vez que la SENRES emita su dictamen favorable y sea publicado en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato, a los treinta días del mes de octubre del 2006.

f.) Ing. Guillermo Gavilanes, Director Ejecutivo de CORSICEN.

f.) Sra. Claudia Molina. Lo certifico.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARAJUNO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros no tributarios como los de expropiación;

Que el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 332, 333, 334, establecidos en la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación Predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Arajuno.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y en el Art. 331 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, R. O. N° 159 del 5 de diciembre del 2005, que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicado en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario del suelo, urbano o rural determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o salares

de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de la reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establecen sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios

municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE ARAJUNO

SECTOR	SECTORES HOMOGENEOS
1	SECTOR HOMOGENEO 5.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEO 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textura del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del suelo	Calidad del suelo	Calidad del suelo	Calidad del suelo	Calidad del suelo	Calidad del suelo	Calidad del suelo	Calidad del suelo
SH 5.1	887	783	679	538	500	349	274	123
SH 5.2	570	504	438	372	300	252	174	108
SH 5.3	285	252	219	183	150	126	84	54

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis del laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. - GEOMETRICOS:

1.1 FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

REGULAR

IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.1 POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANO

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
1.0001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

PERMANETE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSION 0.985 a 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio,

condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o recaudación x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD DE SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y números de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y clóset. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - rubros de edificación del predio

Constante							
Reposición	Valor						
1 piso							
mas 1 piso							

Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor
Estructura		Acabados		Acabados		Instalaciones	
Columnas y pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No tiene	0,0000	Madera común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera común	0,4420	Pozo ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-cemento	0,2100	Madera fina	2,5010	Lluvias	0,1530
						Canalización combinado	0,5490
Madera común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-cemento	0,2850		
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250	Baños	
Madera fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	No tiene	0,0000
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro cemento	0,6630	Letrina	0,0310
Ladrillo	0,4680	Baldosa-Cemento	0,5000	Febra sintética	2,2120	Baño común	0,0530
Piedra	0,4680	Baldosa-cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Medio baño	0,0970
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Un baño	0,1330
Tapial	0,4680	Vinil	0,3650	Cubierta		Dos baños	0,2660
		Duela	0,3980	Arena - cemento	0,3100	Tres baños	0,3990
Vigas y cadenas		Tablón/Gress	1,4230	Fibro- cemento	0,6370	Cuatro baños	0,5320
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja común	0,7910	más de 4 baños	0,6660
Hormigón armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja vidriada	1,2400		
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220	Eléctricas	
Madera común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		No tiene	0,0000
		No tiene	0,0000	Domos/ traslúcido		Alambre exterior	0,5940
Caña	0,1170	Madera común	0,6590	Rubero y		Tubería exterior	0,6250
Madera fina	0,6170	Caña	0,3795	Paja - hojas	0,1170	empotrados	0,6460
		Madera fina	3,7260	Cady	0,1170		
Entre pisos		Arena-cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
No tiene	0,0000			Baldosa - Cerámica	0,0000		
Hormigón armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa cemento	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Azulejo	0,0000		
Madera común	0,3870	Marmetón	2,1150				
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350	Puertas			
Madera fina	0,4220	Baldosa cemento	0,6675	No tiene	0,0000		
Madera y ladrillo	0,3700	Baldosa cerámica	1,2240	Madera común	0,6420		
Bóveda y ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Caña	0,0150		
Bóveda de piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Madera fina	1,2700		
				Aluminio	1,6620		
Paredes		Exterior		Enrollable	0,8630		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Hierro - madera	1,2010		
Hormigón armado	0,9314	Arena - cemento	0,1970	Madera malla	0,0300		
Madera común	0,6730	Tierra	0,0870	Tol hierro	1,1690		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991				
Madera fina	1,6650	Marmetón	0,7020	Ventanas			
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	No tiene	0,0000		
Ladrillo	0,7300	Baldosa cemento	0,2227	Madera común	0,1690		
Piedra	0,6930	Baldosa cerámica	0,4060	Madera fina	0,3530		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3970	Aluminio	0,4740		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Enrollable	0,2370		
Bahareque	0,4130			Hierro	0,3050		
Fibro-cemento	0,7011	Escalera		Madera malla	0,0630		
		No tiene	0,0000				
Escalera		Madera común	0,0300	Cubre ventanas			
No tiene	0,0000	Caña	0,0150	No tiene	0,0000		
Hormigón armado	0,1010	Madera Fina	0,1490				

Hormigón ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850
Hormigón simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera común	0,0870
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000
Madera común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera fina	0,4090
Caña	0,0251	Baldosa cemento	0,0310	Aluminio	0,1920
Madera fina	0,0890	Baldosa cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera malla	0,0210
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000		

Cubierta				Closets	
Hormigón armado	1,8600			No tiene	0,0000
Hierro	1,3090			Madera común	0,3010
Estereo estructura	7,9540			Madera fina	0,8820
				Aluminio	0,1920

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos del cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación de la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGUEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0.93	0.93	0.92	0.91	0.9	0.89	0.88
10-14	0.87	0.86	0.85	0.84	0.82	0.8	0.78
15-19	0.82	0.8	0.79	0.77	0.74	0.72	0.69
20-24	0.77	0.75	0.73	0.7	0.67	0.64	0.61
25-29	0.72	0.7	0.68	0.65	0.61	0.58	0.54
30-34	0.68	0.65	0.63	0.6	0.56	0.53	0.49
35-39	0.64	0.61	0.59	0.56	0.51	0.48	0.44
40-44	0.61	0.57	0.55	0.52	0.47	0.44	0.39
45-49	0.58	0.54	0.52	0.48	0.43	0.4	0.35
50-54	0.55	0.51	0.49	0.45	0.4	0.37	0.32
55-59	0.52	0.48	0.46	0.42	0.37	0.34	0.29
60-64	0.49	0.45	0.43	0.39	0.34	0.31	0.26
65-69	0.47	0.43	0.41	0.37	0.32	0.29	0.24
70-74	0.45	0.41	0.39	0.35	0.3	0.27	0.22
75-79	0.43	0.39	0.37	0.33	0.28	0.25	0.2
80-84	0.41	0.37	0.35	0.31	0.26	0.23	0.19
85-89	0.4	0.36	0.33	0.29	0.25	0.21	0.18
90 o más	0.39	0.35	0.32	0.28	0.24	0.2	0.17

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Coeficiente	Estable 1	A reparar de 0.84 a 0.40	Total deterioro 0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la Ley, Arts. 332 y 334 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, R. O. N° 159 del 5 de diciembre del 2005.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS Y EXCEPCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas o deducciones y excepciones, consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás establecidas por las leyes pertinentes, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.25‰ (0.25 por mil), calculado el valor de la propiedad.

Art. 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posee varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condominios podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 12.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre de año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de algunos de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título del crédito.

Art. 13.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, en cuyo caso no habrá lugar a descuentos o recargos.

El pago también podrá efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 329 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos devengarán el interés, anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- NOTIFICACION.- A este efecto la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 22.- DERROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Arajuno, a los doce días del mes de septiembre del 2006.

f.) Lic. Víctor Chimbo, Vicealcalde.

f.) Lic. Joel López C., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en las sesiones realizadas en los días 6 y 12 de septiembre del 2006.

Arajuno, 13 de septiembre del 2006.

f.) Lic. Joel López C., Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON ARAJUNO, a los diez y ocho días del mes de septiembre del 2006, a las 13h30.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Arajuno, 18 de septiembre de 2006.

f.) Lic. Víctor Chimbo, Vicealcalde

ALCALDIA DEL CANTON ARAJUNO, a los 20 días del mes de septiembre del 2006, a las 11h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Alfonso S. Santi Ch., Alcalde del cantón Arajuno.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el 20 de septiembre del 2006, el Sr. Alfonso Santi, Alcalde del Gobierno Municipal de Arajuno.

Arajuno, 20 de septiembre del 2006.

CERTIFICO.

f.) Lic. Joel López C., Secretario del Concejo.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE CEVALLOS

Considerando:

Que, la Ordenanza que establece el cobro de la tasa del 4% a la supervisión y fiscalización de obras en el cantón Cevallos, fue publicada en el Registro Oficial No. 168 del martes 13 de abril de 1999; y,

Que, la normativa debe actualizarse, por cuanto la inversión en consultores es más onerosa a lo que se acostumbraba en la época que fue aprobada la referida ordenanza, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La primera reforma a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa del cuatro por ciento a la supervisión y fiscalización de obras en el cantón Cevallos.

Art. 1.- En la denominación de la ordenanza y los artículos uno y dos en donde se lee: 4% (cuatro por ciento) sustitúyase por 6% (seis por ciento).

Art. 2.- Inclúyase un inciso en el artículo uno que dirá: Cuando se efectúen contratos al amparo de la Ley de Consultoría por la supervisión y seguimiento del objeto contractual se cobrará el seis por ciento del monto total del contrato.

Art. 3.- La presente reforma a la ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Cevallos, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis.

f.) Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del cantón Cevallos.

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, diciembre 1 de 2006; las 09h20.- La primera reforma a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa del cuatro por ciento a la supervisión y fiscalización de obras en el cantón Cevallos, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias realizadas el 24 y 30 de noviembre del año 2006.- Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño Villacís, Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO CANTONAL.- Cevallos, diciembre 1 del 2006; las 10h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la presente primera reforma a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa del cuatro por ciento a la supervisión y fiscalización de obras en el cantón Cevallos, al señor Alcalde Cantonal, para su sanción. Notifíquese.

f.) Ing. Hilda Miranda, Vicepresidenta del I. Concejo Cantonal.

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, diciembre 1 del 2006; las 11h10.- Proveyó y firmó el decreto que antecede la señorita Ing. Hilda Miranda Núñez, Vicepresidenta del I. Concejo Cantonal, al primer día del mes de diciembre del año 2006.

RAZON.- Siendo las 15h15 del viernes 1 de diciembre del 2006, notifiqué con el decreto que antecede, al señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del cantón Cevallos, en persona. Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño V., Secretaria General.

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.- Cevallos, diciembre 4 del 2006; las 13h55.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 30 del Art. 69 y Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la primera reforma a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa del cuatro por ciento a la supervisión y fiscalización de obras en el cantón Cevallos.- Publíquese y ejecútese.

f.) Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del cantón Cevallos.

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, diciembre 4 del 2006; las 15h10.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la primera reforma a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa del cuatro por ciento a la supervisión y fiscalización de obras en el cantón Cevallos, a los cuatro días del mes de diciembre del año 2006. Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño Villacís, Secretaria General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos municipales la facultad legislativa seccional;

Que el Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que el Concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto de patente anual;

Que el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en el numeral 1 del Art. 63 del Capítulo III de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la presente reforma y codificación a la Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.

CAPITULO I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONOMICAS

Art. 1.- OBJETO.- La patente es el permiso de funcionamiento municipal obligatorio para ejercer actividades económicas, sean estas de carácter comercial, de servicios, industrial, financiero o de cualquier orden económico que realicen las personas naturales o jurídicas, en el cantón Pedro Moncayo.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo administrado por la Dirección Financiera Municipal a través de su Departamento de Rentas.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, servicios profesionales, industriales, financieros y las demás de índole económico dentro de la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- El Departamento de Rentas, elaborará y actualizará en el año anterior el cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de carácter económico, el mismo que se efectuará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o el levantamiento de información realizada por el personal municipal.

El censo de las actividades económicas en el cantón, será realizado cada 2 años, para lo cual el Departamento de Rentas coordinará todas las acciones inherentes a establecer un padrón impositivo real y veraz.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- Año al que corresponde;
- Número de registro;
- Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- Número de cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes;
- Número de la patente anual;
- Tipo de actividad económica (negocio);
- Capital;
- Dirección del establecimiento; e,
- Valor del impuesto de patente.

Art. 5.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- A la Dirección Financiera Municipal, se le otorga las siguientes facultades:

- Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Registro Mercantil, y otras entidades; la lista actualizada e informe sobre activos, pasivos y

patrimonio de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Pedro Moncayo;

- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas (SRI), copias del registro único de contribuyente (RUC) así como las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se necesite; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la determinación del hecho generador.

Art. 6.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de este impuesto deberá presentar en el Departamento de Rentas Municipales la siguiente documentación:

PERSONAS NATURALES

- 1. Formulario de declaración para obtener la patente municipal (adquirir en la Oficina de Rentas).
- 2. Original y copia de la cédula de ciudadanía del propietario o representante legal.
- 3. Original y copia del RUC.
- 4. Presentar copia del informe favorable de la inspección técnica-sanitaria, emitida por la Dirección de Higiene y Gestión Ambiental de la Municipalidad, para las actividades que requieran control sanitario.
- 5. Informe de la Dirección de Planificación y Comisaría Municipal de no infringir la Ordenanza que reglamenta los horarios y el funcionamiento de locales comerciales, de diversión. Eventos públicos en los que se expendan y comercialicen bebidas alcohólicas en el cantón.
- 6. Certificado de salud (expendio de víveres, frutas, bebidas y más productos de consumo humano).
- 7. Certificado de no adeudar al Municipio.

PERSONAS JURIDICAS (EMPRESAS)

- 1. Formulario de declaración para obtener la patente municipal (solicitar en la Oficina de Rentas).
- 2. Escritura de constitución de la compañía original y copia.
- 3. Original y copia de la resolución de la Superintendencia de Compañías o Bancos.
- 4. Copia del nombramiento del representante legal.
- 5. Copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada del representante legal.
- 6. Original y copia de los balances y declaraciones presentados a la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos y/o Servicio de Rentas Internas.

7. Original y copia del RUC.

8. Certificado de no adeudar al Municipio.

El contribuyente llenará todos los datos requeridos en el formulario de declaración.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibirla en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 7.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.- Sin excepción de persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto; están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 8.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en el que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al último día del año.

Las personas naturales, jurídicas, y demás obligadas a llevar contabilidad, realizarán la declaración y el pago del impuesto de patente municipal hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

El incumplimiento de esta norma se sancionará con una multa del uno por ciento (1%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes de retraso, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 9.- ACTUALIZACION DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionista, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento; deberá notificarse al Area de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, con su firma en el correspondiente formulario, que deberá solicitar en el Departamento de Rentas y al que adjuntará el certificado de no adeudar al Municipio.

Un representante de la Jefatura de Rentas podrá efectuar las inspecciones del caso, con el fin de verificar los cambios notificados por el contribuyente.

Art. 10.- DE LA LIQUIDACION.- En caso de liquidación de las actividades económicas o cierre de negocios que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicar a la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas dentro de los treinta días, contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud indicando que se le excluya en el padrón impositivo (catastro);
- b) Cancelación de los valores adeudados y presentación de la copia del último comprobante de pago de la patente y del 1.5 por mil a los activos totales; y,

- c) Copia de la cédula de ciudadanía del propietario o representante legal.

Una vez comprobado dicho caso, se procederá a la cancelación de la inscripción y suprimirá los datos del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continua funcionando hasta la fecha de su aviso.

Art. 11.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACION POR CAMBIO.- El sujeto pasivo que no cumpliera con su obligación de notificar, de conformidad a lo establecido en los Arts. 9 y 10 de la presente ordenanza, será sancionado con una multa equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Art. 12.- VERIFICACION DE LA DECLARACION.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, representada exclusivamente por el Director Financiero a través del Jefe de Rentas. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo tributario correspondiente de creerlo pertinente.

Art. 13.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Jefe de Rentas Municipal le notificará recordándole su obligación y si transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este procedimiento también se utilizará cuando los documentos que sustentan la declaración no sean aceptados por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

CAPITULO III

DE LA DETERMINACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 14.- HECHO GENERADOR.- El ejercicio habitual de actividades económicas, tales como las comerciales, industriales, financieras y de servicios profesionales, en el ejercicio libre de la profesión dentro del cantón Pedro Moncayo, configuran el hecho generador del impuesto de patentes municipales.

Se comprenderá por ejercicio habitual, cuando la actividad que realiza el contribuyente, sea persona natural, jurídica o sociedades de hecho, es frecuente, periódica, regular y a través de establecimientos, locales u oficinas.

Art. 15.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital con el que se cuenta al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas, el capital comprenderá el inicial o de apertura de la actividad.

Se entenderá por capital, el valor del activo corriente menos el pasivo corriente del balance general del año inmediato anterior elaborado de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Para las actividades económicas que de acuerdo a la disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno, deben llevar contabilidad, están en la obligación de presentar la declaración del impuesto a la renta o los

balances generales del ejercicio fiscal del año inmediato anterior, debidamente legalizados por el SRI y la Superintendencia de Compañías o de Bancos, en un plazo máximo de 30 días después de haber declarado el impuesto a la renta; sobre los cuales se determinará la cuantía del tributo.

Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad y que tengan sucursales o agencias en distintas jurisdicciones, se especificará el porcentaje de ingresos anuales obtenidos en cada uno de los cantones y en base a dichos porcentajes se determinará el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Para las actividades que no llevan contabilidad, la base imponible será el total del activo menos el pasivo corriente y se determinará en base al informe proporcionado por el contribuyente y si el caso lo amerita en forma presuntiva.

En este último caso, los documentos que se presentarán para justificar el pasivo corriente son:

- Detalle de las facturas de los proveedores donde conste el número de la factura, el número del RUC del proveedor, el número de autorización del proveedor para facturar y el valor de cada factura; adjuntar copias de las facturas;
- Tablas de amortización de préstamos; y,
- Otros documentos públicos que demuestren la existencia de estos pasivos.

Para el caso que se demuestre que los pasivos corrientes sean mayores que los activos corrientes, y por consiguiente el resultado de la diferencia entre los activos corrientes y pasivos corrientes sea un valor en menos; la base imponible a tomarse será la del año inmediato anterior.

Art. 16.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o desde de la obtención del RUC, aunque la actividad no se efectuare.

En el caso que el contribuyente no hubiere notificado a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará como ejercida, por lo cual el sujeto pasivo deberá pagar por patente anual, el valor establecido desde la fecha de finalización de la actividad hasta la fecha de notificación a la Administración.

Art. 17.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente, en un mismo establecimiento, más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural tiene más de un local, para el ejercicio de su actividad económica, en el cantón Pedro Moncayo, para la determinación del impuesto de patentes, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando correspondan al mismo tipo de actividad.

Art. 18.- TARIFA.- El impuesto anual de patente municipal, no podrá ser menor de diez dólares ni mayor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con el Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y será el valor que resulte de aplicar el 2,5 por ciento a la base imponible.

Art. 19.- DE LA EMISION DE TITULOS DE CREDITO POR PATENTE.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea preciso hacer un reajuste. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios.

Art. 20.- REDUCCION DEL IMPUESTO POR PERDIDAS O DESCENSO DE LAS UTILIDADES.- Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del Art. 366 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 21.- EXONERACIONES.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde al Departamento de Rentas, aceptar y calificar los documentos presentados siempre que se encuentren correctamente legalizados y se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley de Defensa del Artesano, caso contrario; se objetará el beneficio de exoneración.

Las exoneraciones se realizarán a partir del año en que la documentación requerida por el Departamento de Rentas sea aprobada.

Art. 22.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los títulos de crédito que se obtengan con posterioridad a las fechas indicadas en el Art. 8 de la presente ordenanza, pagarán el interés de conformidad a lo determinado en el Art. 21 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

CAPITULO IV

DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO

Art. 23.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE.- Sin necesidad de notificación será recaudado en la Tesorería Municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración, emisión y entrega del título de crédito correspondiente que realice la Jefatura de Rentas.

Art. 24.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo, a partir del primero de enero del año siguiente al de su emisión.

Art. 25.- EXIGIBILIDAD DE PRESENTACION.- El Jefe de Rentas delegará a un representante del Departamento o al Comisario Municipal para exigir a los propietarios de los negocios, la presentación y exhibición de la patente municipal en un lugar visible al público.

Art. 26.- SANCIONES.- Toda persona natural o jurídica que cometa infracción por falsedad de datos, de acuerdo con el Art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, será sancionada con una multa equivalente al 100% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y en caso de evasión tributaria, de conformidad con el Art. 430, se le aplicará una multa igual al valor del tributo evadido o que se intentó evadir.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero, emitidas en el Departamento de Rentas y entregadas a la Tesorería Municipal para su recaudación.

Art. 27.- CLAUSURA DEL NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Jefatura de Rentas, procederá a clausurar temporalmente los establecimientos de los sujetos pasivos que incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en los plazos establecidos, aún cuando la declaración no origine tributos;
- b) Impedir a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal a efectuar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patentes exhibiendo la información y documentos que les fueren solicitados;
- c) Incumplimiento en el pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por el Departamento de Rentas, sin perjuicio de la acción coactiva;
- d) Inobservancia a las citaciones realizadas por la Jefatura de Rentas; y,
- e) Contravenir lo establecido en la presente ordenanza, Ley de Régimen Municipal o Código Tributario.

Previo a la clausura, el Jefe de Rentas notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de quince días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes; caso contrario, un representante del Departamento de Rentas conjuntamente con el Comisario Municipal, previa disposición del Jefe de Rentas, podrán clausurar un negocio mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La clausura se mantendrá de conformidad a lo establecido en el Art. 334 del Código Tributario

Art. 28.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Las demás contravenciones relacionadas a este impuesto serán sancionadas de acuerdo con las normas establecidas en las leyes y reglamentos tributarios.

Art. 29.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal o el Jefe de Rentas, los mismos que resolverán de acuerdo a lo determinado en el Código Tributario.

Art. 30.- PROCEDIMIENTO.- Todos aquellos procedimientos y temas no indicados en esta ordenanza, se sujetarán a las disposiciones respectivas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Código Tributario.

Art. 31.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás resoluciones expedidas con anterioridad a la presente, sobre este impuesto.

Art. 32.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Pedro Moncayo, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil seis.

f.) Sr. Enrique Boada, Vicealcalde.

f.) Srta. Nancy Guamba, Secretaria General.

CERTIFICO.- Que la presente reforma y codificación a la Ordenanza que regula la determinación, administración control y recaudación de patentes municipales del cantón Pedro Moncayo, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en sesiones ordinarias de fechas veintiuno de septiembre y seis de noviembre del dos mil seis, en primero, y segundo debate.

Tabacundo, 6 de noviembre del 2006.

f.) Srta. Nancy Guamba, Secretaria General.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 123, 124, 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente sanciono, la presente reforma y codificación a la Ordenanza que regula la determinación, administración control y recaudación de patentes municipales del cantón Pedro Moncayo, y ordeno su promulgación, a través de su publicación, en el Registro Oficial.

Tabacundo, diez de noviembre del 2006.

f.) Sr. Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde de Pedro Moncayo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente reforma y codificación a la Ordenanza que regula la determinación, administración control y recaudación de patentes municipales del cantón Pedro Moncayo, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil seis. Certifico.

f.) Srta. Nancy Guamba, Secretaria General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON ZAMORA

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República, estatuye que los gobiernos seccionales autónomos, serán ejercitados por los concejos municipales entre otros, para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afro-ecuatorianas, que tanto los gobiernos provincial como cantonal gozarán de plena autonomía y que en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, ineludiblemente constituye un deber fundamental de los gobiernos seccionales lograr la autogestión para financiar y satisfacer las necesidades del vecindario, estableciendo normas de acuerdo con la Constitución y más leyes de la República;

Que, el objetivo primordial del Municipio de Zamora, es lograr el bien común local y convertirse en un verdadero Gobierno Local, con la finalidad de procurar el bienestar y desarrollo integral de los requerimientos de los ciudadanos zamoranos;

Que, es necesario que las personas particulares sean estas naturales o jurídicas que utilizan los servicios comunitarios que presta la Municipalidad; como son apertura, mejoramiento y mantenimiento de las vías urbanas de acceso a nuestra jurisdicción territorial, coadyuven y retribuyan con contribuciones especiales que en el futuro servirán para el mantenimiento de las mismas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 63 numerales 1, 16, 19 y 23, en concordancia con el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

La presente Ordenanza para el cobro de tasas por uso de la vía pública urbana para la transportación de material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cerveza, etc. y movilización de ganado.

Art. 1.- Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, de carácter privado están obligadas a pagar a la Municipalidad de Zamora, una tasa por transportación de material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cerveza, etc.; así como por la movilización de ganado que pase por la ciudad de Zamora, excepto el transporte provincial e interprovincial de pasajeros.

Art. 2.- Las tasas a pagarse se fijarán de acuerdo a las consideraciones que se detallan a continuación:

- a) Vehículos de 1 eje: USD 5,00 por viaje.
- b) Vehículos de 2 ejes: USD 10,00 por viaje.
- c) Vehículos de 3 ejes o más: USD 20,00 por viaje.

Art. 3.- Para el efecto, el Ilustre Municipio de Zamora, establecerá a la altura del control de Policía, vía hacia Loja, un control permanente en donde se entregará un comprobante debidamente numerado y rubricado por la Dirección Financiera Municipal, valores que ingresarán diariamente a la cuenta corriente de la Municipalidad.

Art. 4.- El personal que se encargue del control, recaudación y aplicación de esta ordenanza, estará bajo la dependencia y relación laboral del Municipio de Zamora.

Art. 5.- Se exonera de esta tasa a los vehículos de las instituciones públicas. El Municipio en determinadas circunstancias por vía de excepción podrá establecer modificaciones en las tasas determinadas.

Art. 6.- Los ingresos que produzca el establecimiento de la presente tasa, servirá para destinarlo única y exclusivamente al mantenimiento, pavimentación y repavimentación o adoquinado de las calles de la ciudad de Zamora.

Art. 7.- Los propietarios de los vehículos pesados sean públicos o privados, tienen la obligación de tomar las medidas necesarias capaces de que el transporte de material, especialmente piedra, arena, arcilla, no sean derramadas en las vías; caso contrario la Municipalidad aplicará las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de que la persona natural o empresa pública o privada que causó el daño a la calzada, proceda a la limpieza total de la calle o vía pública a su costa, de conformidad a lo que dispuesto en el Art. ... de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

Art. 8.- Sanciones.- Se determinan las siguientes sanciones por incumplimiento o evasión de la tasa impositiva en la presente ordenanza:

- a) Para los vehículos de 1 eje el 5% de la remuneración mensual unificada del trabajador en general;
- b) Para los vehículos de 2 ejes el 10% de la remuneración mensual unificada del trabajador en general;
- c) Para los vehículos de 3 ejes el 15% de la remuneración mensual unificada del trabajador en general; y,
- d) Para usuarios que dañen la calzada con el derrame de materiales en la vía, se aplicará una multa del 20% de la remuneración mensual unificada del trabajador en general; y, por reincidencia el 30% de la R.M.U. del trabajador en general; sin perjuicio de que proceda a la inmediata limpieza de la vía o calle afectada. Por lo tanto se les exigirá que obligatoriamente todo vehículo que transporte carga o materiales pétreos, protejan tapándola.

Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se haya cumplido con lo determinado en el Art. 129 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal y sancionada como lo establece el Art. 126 ibídem.

Art. 10.- Quedan derogadas todas las normas reglamentarias dictadas por el Concejo, que se opongan a la presente ordenanza.

Dado, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Zamora, a los 6 días del mes de noviembre del dos mil seis.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario General de la I. Municipalidad del Cantón Zamora.

Certifico:

Que la presente Ordenanza para el cobro de tasas por uso de la vía pública urbana para la transportación de material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cerveza, etc., y movilización de ganado, fue discutida y aprobada por la I. Cámara Edilicia en las sesiones ordinarias del 29 de noviembre del 2005 y 6 de noviembre del año dos mil seis.

f.) Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General M.

VICEPRESIDENCIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Zamora, a los nueve días del mes de noviembre del 2006, al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase en tres ejemplares de la Ordenanza para el cobro de tasas por uso de la vía pública urbana para la transportación de material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cerveza, etc., y movilización de ganado, al señor Alcalde, para su sanción, trámite respectivo.

f.) Lic. Angel Márquez Villa, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Zamora.

SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Lic. Angel Márquez Villa, Vicepresidente del Concejo Cantonal de la Municipalidad de Zamora, en la fecha antes señalada.

Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Sánchez, Secretario General M.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA.- El suscrito Alcalde del cantón Zamora, Ing. Héctor Cornelio Apolo Berrú, en uso de las atribuciones que me concede la Ley de Régimen Municipal, procedo a sancionar la Ordenanza para el cobro de tasas por uso de la vía pública urbana para la transportación de material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cerveza, etc., y movilización de ganado.- Disponiendo que la misma entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase.- Zamora, veintidós de noviembre del dos mil seis.

f.) Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora.

SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Proveyó y sancionó el decreto que antecede, el Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora, en la fecha antes señalada.

Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Sánchez, Secretario General M.

Municipio de Zamora.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- Zamora, 8 de diciembre del 2006.- f.) Secretario General de la Municipalidad.



info@tc.gov.ec
<http://www.tribunalconstitucional.gov.ec>